



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXII

Martes 26 de marzo de 1957

Núm. 85

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
<i>Continuación al Decreto-ley de 22 de febrero de 1957 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1957</i>	1951	<i>Orden de 28 de febrero de 1957 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Angel Escudero Servet, Juez de entrada.</i>	1964
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
<i>Decreto de 22 de marzo de 1957 por el que cesa en el cargo de Director general de Carreteras y Caminos Vecinales don Pedro Ansorena Sáenz de Jubera</i>	1963	<i>Otra de 28 de febrero de 1957 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Pablo Pérez Rubio, Juez de entrada.</i>	1964
<i>Otro de 22 de marzo de 1957 por el que cesa en el cargo de Director general de Obras Hidráulicas don Francisco García de Sola</i>	1963	<i>Otra de 28 de febrero de 1957 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Arnedo a don José María Irrigaray Undiano, Juez de entrada</i>	1964
<i>Otro de 22 de marzo de 1957 por el que cesa en el cargo de Director general de Puertos y Señales Marítimas don Gregorio Pérez Conesa</i>	1963	<i>Otra de 28 de febrero de 1957 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de San Martín de Valdeiglesias a don Juan José Mari-Castelló Tárrega, Juez de entrada</i>	1964
<i>Otro de 22 de marzo de 1957 por el que se nombra Director general de Carreteras y Caminos Vecinales a don Pedro García Ormaechea y Casanovas</i>	1963	<i>Otra de 28 de febrero de 1957 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Vélez-Rubio a don Rafael Augusto Bañón Rodes, Juez de entrada</i>	1964
<i>Otro de 22 de marzo de 1957 por el que se nombra Director general de Obras Hidráulicas a don Florentino Briones Blanco</i>	1963	<i>Otra de 9 de febrero de 1957 por la que se concede la excedencia del apartado A) del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, a don Carlos Serratacá Viada.</i>	1964
<i>Otro de 22 de marzo de 1957 por el que se nombra Director general de Puertos y Señales Marítimas a don Gabriel Roca García</i>	1963	<i>Otra de 9 de febrero de 1957 por la que se concede la excedencia del apartado A) del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, a don Antonio Sánchez Carrillo</i>	1965
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden de 16 de marzo de 1957 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Antonio Urrutia Fernández</i>	1963	<i>Otra de 9 de febrero de 1957 por la que se concede la excedencia del apartado A) del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, a don Francisco Rosario Bondía</i>	1965
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden de 28 de febrero de 1957 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tolosa a don Antonio Nabal Recio, Juez de término</i>	1963	<i>Otra de 9 de febrero de 1957 por la que se concede la excedencia del apartado A) del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, a don José Antonio González Fernández-Escalada</i>	1965
<i>Otra de 28 de febrero de 1957 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José Cora Rodríguez, Juez de ascenso</i>	1963	<i>Otra de 9 de febrero de 1957 por la que se concede la excedencia del apartado A) del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, a don José Manuel López Sidro</i>	1965
<i>Otra de 28 de febrero de 1957 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José Rodríguez del Barco, Juez de ascenso</i>	1964	<i>Otra de 9 de febrero de 1957 por la que se concede la excedencia del apartado A) del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, a don José Gual Solá</i>	1965
<i>Otra de 28 de febrero de 1957 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Valverde del Camino a don José Muñiz San Román, Juez de ascenso</i>	1964	<i>Otra de 9 de febrero de 1957 por la que se concede la excedencia del apartado A) del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, a don José Pérez Jiménez</i>	1965
<i>Otra de 28 de febrero de 1957 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Julián Domingo Salgado Díez, Juez de entrada</i>	1964	<i>Otra de 9 de febrero de 1957 por la que se concede la excedencia del apartado A) del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, a don Benigno Martínez Yébenes</i>	1965
		<i>Otra de 9 de febrero de 1957 por la que se concede la excedencia del apartado A) del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, a don Rafael Valverde Pedrinaci</i>	1965
		<i>Otra de 9 de febrero de 1957 por la que se concede la excedencia del apartado A) del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, a don Rafael Valverde Pedrinaci</i>	1965

PAGINA	PAGINA
16 de diciembre de 1955, a don Manuel Abraira Robledo	
<i>Orden</i> de 9 de febrero de 1957 por la que se concede la excedencia del apartado A) del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, a don Joaquín Ramentol Alsina	1965
MINISTERIO DEL EJERCITO	
<i>Orden</i> de 7 de marzo de 1957 por la que se dispone el pase a la situación de disponible en Canarias, plaza de Sidi-Ifni, del capitán de Intendencia don José de Diego Elcorobarrutia	1966
MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Orden</i> de 7 de febrero de 1957 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en Enfermedades y Asistencia Sanitaria a «Federación Sanitaria, S. A.»	1966
Otra de 7 de febrero de 1957 por la que se incluye en la Lista Oficial de Valores 100.000 obligaciones (emisión 15 de septiembre de 1948) de la «Sociedad Anónima Cross»	1966
Otra de 7 de febrero de 1957 por la que se concede a «Culmen, S. A., Compañía Española de Capitalización, la liberación de cédulas y obligaciones por haber constituido previamente dos nuevos depósitos necesarios en la misma clase de títulos, por un importe nominal de 6.000 y 26.000 pesetas, respectivamente	1966
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Orden</i> de 16 de febrero de 1957 por la que se clasifica como benéfico-particular la Fundación «Castellanos Mendeville, Casa de San José y San Lorenzo»	1965
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden</i> de 10 de enero de 1957 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ayamonte (Huelva)	1968
Otra de 17 de enero de 1957 por la que se aprueba la venta en pública subasta de un edificio de la fundación «Escuela Mixta de Primera Enseñanza», de Añes (Alava)	1968
Otra de 7 de marzo de 1957 por la que se acepta la renuncia a doña María del Rosario Miré Bernard del cargo de Vocal del Tribunal de las oposiciones a plazas de Profesores especiales de Música de Escuelas del Magisterio	1968
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden</i> de 20 de febrero de 1957 por la que se aprueba el acta de estimación de las riberas probables del río Júcar a su paso por los términos municipales de Villar de Olalla y Cuenca, de esta provincia	1969
Otra de 25 de febrero de 1957 por la que se dictan normas para cumplimiento del Decreto de 11 de enero de 1957 sobre el fomento de las plantaciones de olivos	1969
MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Orden</i> de 21 de febrero de 1957 por la que se concede autorización a don Luis Caruncho Astray para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Cañas núm. 34, en la ensenada de San Diego, bahía de La Coruña	1970
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Orden</i> de 5 de marzo de 1957 por la que se nombra Técnico Especial de tercera clase a don Santiago Hernández Martín	1970
Otra de 7 de marzo de 1957 por la que se aclara que los terrenos afectados por limitaciones y servidumbres públicas están exceptuados del acampamento turístico	1970
Otra de 28 de febrero de 1957 por la que se resuelve el recurso de alzada presentado por doña María Gamero Rodríguez, propietaria de la Pensión «Ruinas del Alcázar», de Toledo	1970
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando concurso de traslado entre Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categoría las forensias que se relacionan	1971
Anunciando concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de segunda categoría la Secretaría del Juzgado Municipal de Puertollano (Ciudad Real)	1971
<i>Dirección General de Prisiones.</i> —Convocando oposiciones para Médicos Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, Sección de Sanidad	1971
Transcribiendo el programa que ha de regir en los ejercicios segundo y tercero de las oposiciones para Médicos, Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, Sección de Sanidad, convocadas por esta Dirección General y en cumplimiento de la Orden ministerial de 12 de enero próximo pasado.	1972
<i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Zaragoza don Francisco Pala Mediano, contra calificación del Registrador Mercantil de dicha capital en escritura de adaptación de los Estatutos de la «Compañía Aragonesa de Radiodifusión, S. A.», a la Ley de 17 de julio de 1951	1973
HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Autorizando al Presidente nacional de las Juventudes Masculinas Coordinarias de esta capital para celebrar un rifa en combinación con la Lotería Nacional	1975
Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola autorizada que se indica	1975
Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid	1975
<i>Lotería Nacional.</i> —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las nueve series del sorteo celebrado el día 25 de marzo de 1956	1976
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Rectificando la adjudicación de la subasta para la construcción de las obras de C. N. 403 de Toledo a Valladolid, Sección de Avila a Arévalo, kilómetros 1 al 5,500	1976
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes La Camerana», establecida en Valladolid	1976
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a la «S. A. Maderas Españolas» para instalar en la planchada de madera que le fué autorizada por Orden ministerial de 25 de enero de 1943, situada en la ría de Bilbao, en Zorrozaure, una grúa eléctrica fija, para facilitar y mejorar las operaciones de descarga a realizar en aquella planchada	1977
Autorizando a don Alfonso Sánchez Huerta para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicios del muelle del Cañonero Dato, del puerto de Ceuta, con destino a la construcción de un almacén para mercancías propias	1977
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas.</i> —Dictando normas para la realización de las pruebas del Curso Selectivo en las Escuelas de Peritos Industriales	1978
Dictando instrucciones sobre exámenes de Ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales	1978
Rectificación a la convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Navales	1979
<i>Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor de Término de Encuadernación de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.</i> —Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación	1979
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de marzo de 1957	1979
AGRICULTURA. — <i>Servicio de Concentración Parcelaria.</i> —Adjudicando a don Nazario García Herrero la subasta de las obras que se indican	1980
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

JEFATURA DEL ESTADO

Continuación al Decreto-ley de 22 de febrero de 1957 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1957.

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
3.º	4.º	Unico	4.º	Vigésima tercera anualidad de la subvención del Estado al Consorcio de la Zona Franca de Cádiz (Ley de 27 de diciembre de 1934)	»	»
			5.º	vigésima octava anualidad de la subvención del Estado al Ayuntamiento de Barcelona para contribuir al levantamiento de las cargas de la Exposición Internacional, conforme al Decreto de 30 de diciembre de 1929	»	»
			7.º	Subvención a la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	»	»
			8.º	Sexta anualidad de la subvención del Estado al Consorcio de la Zona Franca de Vigo (Decreto de 8 de septiembre de 1950. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de octubre)	»	»
			10.º Nuevo	Para abonar al Consorcio de la Zona Franca de Vigo, en compensación de anualidades figuradas en menor cuantía que la dispuesta (crédito por una sola vez)	1.000.000,00	
	6.º	2.º Nuevo	Unico Nuevo	ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN <i>Obras de conservación y reparación</i> El grupo único pasa a ser primero. Tribunal Económico-Administrativo Central Para toda clase de gastos que ocasione el entretimiento y conservación de servicios, elementos accesorios y jardín del edificio en que se halle instalado el Tribunal	75.000,00	
	7.º	Unico	3.º Nuevo	COMISIONES DE SERVICIO Y TRASLADOS <i>Dietas, viáticos y gastos de locomoción</i> Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales Para las dietas que ocasionen las visitas y comisiones de servicio que acuerde durante el ejercicio el Ministro, y derivados de los servicios de Inspección Bancaria	170.000,00	
			4.º Nuevo	Para los gastos de locomoción de los servicios comprendidos en el concepto anterior	80.000,00	
	8.º	2.º		<i>Gastos reembolsables</i> Dirección General de Aduanas El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	273.116,67	
5.º	Unico	Unico		Ejercicios cerrados <i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i> Servicios varios		72.842,17
					74.444.537,91	1.342.842,17
				SECCION DECIMOSEXTA GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS Personal HABERES ACTIVOS Sueldos Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial FOTOGRAFÍA AÉREA		
1.º	1.º	Unico	Unico	Para un Fotógrafo	10.320,00	
				Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, etc.	1.720,00	
					4.526,67	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1.º	2.º	1.º		<i>Otras remuneraciones</i>		
				Servicios generales del Ministerio		
		1.º	1.º	Subconcepto 2.º—Para gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial a favor del personal administrativo y de contabilidad, hasta el 30 por 100 de los haberes asignados con anterioridad a la Ley de 12 de mayo de 1956	6.440.584,00	
			2.º	Pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre al personal que percibe gratificaciones fijas y jornales con cargo al Presupuesto de esta Sección (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	600,00	
		5.º		Dirección General del Timbre y Monopolios		
				SECCIÓN DE LOTERÍAS		
			1.º	Indemnizaciones al personal de plantilla cuando, como Jefes de grupo, realicen trabajos extraordinarios, para remunerar los servicios, etc.	21.840,00	
			3.º	Inspección sanitaria al personal de Loterías.—Un Médico con la gratificación anual de	3.600,00	
		6.º		Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial		
			2.º	<i>Gratificaciones por mayor responsabilidad</i>		
				Subconcepto 2.º—6 Peritos Agrícolas del Servicio Central, a 2.960 pesetas		17.760,00
				Subconcepto 4.º—4 Ingenieros de Montes del Servicio Central, a 5.640		5.640,00
				Subconcepto 5.º—3 Ayudantes de Montes del Servicio Central, a 2.960		8.880,00
				Subconcepto 16 (nuevo).—8 Ayudantes de Montes o Peritos Agrícolas del Servicio Central, a pesetas 2.960	23.680,00	
			3.º	<i>Remuneraciones en equivalencia de sueldos</i>		
				1 Oficial de Fotografía	3.600,00	
		7.º		Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas		
			6.º	Premio del 0,50 por 100 de liquidación sobre las cuotas que ingresen en el Tesoro por la Tarifa III de la Contribución de Utilidades, etc.	6.000.000,00	
	3.º			<i>Asistencias</i>		
		1.º		Dirección General del Timbre y Monopolios		
				SECCIÓN DE LOTERÍAS		
			Unico	Para satisfacer las asistencias que determina la Instrucción de Loterías a la Junta de Sorteos	900,00	
	4.º			<i>Jornales</i>		
		1.º		Intervención General de la Administración del Estado		
			Unico	2 Mozos de Archivo y Almacén de Impresos, a 560 pesetas mensuales	5.040,00	
		3.º		Dirección General del Timbre y Monopolios		
				SECCIÓN DE LOTERÍAS		
			Unico	Para satisfacer los jornales ordinarios y extraordinarios de los Operarios Mecánicos, del servicio sanitario y de las mujeres de limpieza de la Sección de Loterías, etc.	1.487.802,00	
		4.º		Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial		
			3.º	Para jornales o módulos, en su equivalencia, del personal facultativo del Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica y por trabajos especiales de dicho Servicio		45.750,00

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
2.º				Material		
	1.º			MATERIAL EN GENERAL		
		3.º		<i>De oficinas, no inventariable</i>		
				Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial		
		3.º		Adquisición de películas, papel fotográfico y otros productos químicos, material diverso de laboratorio, obtención de fotografías y demás gastos o servicios de toda índole relacionados con el Servicio de Fotografía Aérea		350.000,00
		4.º		Para la confección de impresos con destino al Catastro de la Riqueza Rústica, así como los gastos ocasionados por su empaquetado, traslado y transporte.		300.000,00
	2.º			<i>De oficinas, inventariable</i>		
		2.º		Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial		
			Unico	Para la adquisición y reparación de mobiliario, archivadores, máquinas de escribir y calcular, aparatos de topografía y fotogrametría y demás material inventariable, etc.		1.890.000,00
	3.º			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>		
		4.º		Dirección General de Aduanas		
		2.º		Para impresión de los cuadernos mensuales y tomos anuales de las Estadísticas del Comercio Exterior de España, del de Canarias, etc.	150.000,00	
3.º				Gastos diversos		
				GASTOS VARIOS		
	1.º			<i>De carácter general</i>		
		4.º		Dirección General del Timbre y Monopolios		
				<i>Impuesto de Timbre del Estado</i>		
			Unico	Timbre del Estado.—Gastos de Administración de la Renta, Comisión a «Tabacalera, S. A.», encargada de la venta de efectos	26.000.000,00	
		6.º		Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial		
		6.º		Para la confección de nuevos Catastros de la Riqueza Rústica sobre planos fotográficos y topográficos, con personal propio o contratado; comprobación de los realizados por las Diputaciones y personal contratado; obtención de elementos gráficos de representación del terreno, planos y fotografías o fotogrametrías con destino a los mismos, y para otras atenciones derivadas de la ejecución de aquellos trabajos, así como para la conservación y revisión de los Catastros existentes, todo ello con arreglo a las tarifas e instrucciones que dicte el Ministerio de Hacienda	5.198.050,00	
		7.º		Para la obtención de fotografías del terreno o fotogrametrías utilizadas en Catastro de la Riqueza Rústica		2.500.000,00
				ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN		
	5.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>		
		1.º		Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		
		1.º		Para las obras de construcción del nuevo edificio ampliación de este Ministerio y para grandes reparaciones en el ocupado actualmente por este Departamento		850.000,00
		2.º		Para satisfacer a «Tabacalera, S. A.», el resto de la parte que corresponde al Estado en los gastos de construcción de la nueva Fábrica de Tabacos de Sevilla		606.961,66

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
3.º	6.º	4.º		<i>Obras de conservación y reparación</i>		
				Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial		
			2.º	Asignación para la totalidad de los gastos de adaptación, conservación y entretenimiento de los edificios y servicios accesorios que integran el poblado oficial de Arañones, incluidos los gastos, etc.	27.500,00	
	7.º			COMISIONES DE SERVICIO Y TRASLADOS		
		1.º		<i>Diets, viáticos y gastos de locomoción</i>		
				Dirección General de Aduanas		
			1.º	Para dietas, viáticos, asignaciones y gastos de locomoción de los funcionarios que presten servicios en el Ramo de Aduanas, cuando corresponde al Estado satisfacer su importe ...	700.000,00	
		2.º		Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial		
			2.º	Para dietas y gastos de locomoción o módulos del personal facultativo del Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica, inspecciones, comisiones y servicios especiales del citado personal ...		103.700,00
		3.º		Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos		
			Unico	Diets y gastos de locomoción que se originen en las comisiones y sustituciones que acuerde el Director general y en los servicios de investigación, inspección e intervención de los impuestos sobre el alcohol, azúcar y achicoria y demás personal que preste su servicio en dicha Inspección...	2.415.000,00	
5.º				Ejercicios cerrados		
	Unico			<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>		
		Unico		Servicios varios ...		458.809,24
					48.482.722,67	7.137.500,90
				SECCION DECIMOSEPTIMA		
				ACCION DE ESPAÑA EN AFRICA		
				PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
				En esta Sección, toda referencia a la «Dirección General de Marruecos y Colonias» se sustituye por la de «Dirección General de Plazas y Provincias Africanas».		
				Personal		
				HABERES ACTIVOS		
				Sueldos		
	1.º	Unico		Dirección General de Plazas y Provincias Africanas		
				El detalle de este grupo se sustituye por el siguiente:		
			1.º	Director general ...	43.800,00	
			2.º	Secretaría y Cifra		
				Un funcionario de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, a extinguir.		
				Dos funcionarios del Cuerpo, a extinguir, de Taquígrafos-mecanógrafos.		
				Un funcionario administrativo ...	13.320,00	
				Un funcionario administrativo ...	11.160,00	
					24.480,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	Unico	2.º	Artículo 6.º de la Ley de 15 marzo de 1951., Hacienda Colonial...	2.200,00	
						22.280,00
			3.º	Secretaría General		
				JEFATURA DE LOS SERVICIOS		
				Secretario general, Jefe Superior del Servicio...	32.880,00	
				Sección de Personal y Asuntos Generales		
				Jefe de la Sección ...	»	
				Un Archivero-Bibliotecario del Ministerio de Educación Nacional ...	»	
				Un funcionario de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, a extinguir ...	»	
				Un funcionario del Cuerpo, a extinguir, de Taquigrafos-mecanógrafos ...	»	
				Dos funcionarios administrativos, a pesetas 25.200 ...	50.400,00	
				Cinco funcionarios administrativos, a pesetas 13.320 ...	66.600,00	
				Un funcionario administrativo ...	18.240,00	
				Un funcionario administrativo ...	9.600,00	
					177.720,00	
				Artículo 6.º de la Ley de 15 marzo de 1951., Hacienda Colonial...	16.780,00	
						160.940,00
			4.º	Inspección General de los Servicios Financieros		
				JEFATURA DE LOS SERVICIOS		
				Inspector General Jefe Superior de los Servicios Financieros de Plazas y Provincias Africanas...	»	
				Un Secretario ...	13.320,00	
				Sección Fiscal		
				Jefe de Sección, Interventor, funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado ...	28.800,00	
				Un funcionario del Cuerpo de Contadores del Estado ...	18.240,00	
				Dos funcionarios del Cuerpo de Contadores del Estado, a pesetas 15.720 ...	31.440,00	
				Un funcionario administrativo ...	15.720,00	
				Un funcionario de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, a extinguir ...	»	
				Un funcionario del Cuerpo, a extinguir, de Taquigrafos-mecanógrafos ...	»	
				Un funcionario administrativo ...	11.160,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	Unico	4.º	Sección de Presupuestos y Contabilidad		
				Jefe de la Sección, funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado	28.800,00	
				Tres funcionarios del Cuerpo de Contadores del Estado, a pesetas 15.720	47.160,00	
				Un funcionario administrativo	15.720,00	
				Dos funcionarios administrativos, a 13.320	26.640,00	
				Un funcionario administrativo	11.160,00	
					<u>248.160,00</u>	
				Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951:		
				Hacienda Colonial	27.520,00	220.640,00
			5.º	Provincia de Guinea		
				JEFATURA DE LOS SERVICIOS		
				Jefe Superior de los Servicios de la provincia de Guinea	32.880,00	
				Un Secretario	14.280,00	
				SECCIÓN DE GUINEA		
				Jefe de la Sección	28.800,00	
				Cuatro funcionarios de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, a extinguir	»	
				Un funcionario administrativo	13.320,00	
				Un funcionario administrativo	11.160,00	
				Un funcionario del Cuerpo, a extinguir, de Taquigrafos-Mecanógrafos	»	
					<u>100.440,00</u>	
				Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951:		
				Hacienda Colonial	9.880,00	90.560,00
			6.º	Provincia de Africa Occidental Española		
				JEFATURA DE LOS SERVICIOS		
				Jefe Superior de los Servicios	32.880,00	
				Dos funcionarios administrativos, a 13.320	26.640,00	
				SECCIÓN AFRICA OCCIDENTAL ESPAÑOLA		
				Jefe de la Sección	28.880,00	
				Dos funcionarios de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, a extinguir	»	
				Dos funcionarios administrativos, a pesetas 13.320	26.640,00	
					<u>114.960,00</u>	
				Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951:		
				Hacienda Colonial	11.185,00	103.775,00

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	Unico	7.º	<p>Plazas Españolas del Norte de Africa</p> <p>JEFATURA DE LOS SERVICIOS</p> <p>Jefe Superior de los Servicios 32.880,00</p> <p>Un Secretario 14.280,00</p> <p>Un funcionario del Cuerpo. a extinguir, de Taquígrafos-Mecanógrafos »</p> <p>Dos funcionarios administrativos, a 11.160. 22.320,00</p> <p>Un funcionario administrativo 9.600,00</p> <p>Un Intérprete traductor 15.720,00</p> <p style="text-align: right;">94.800,00</p> <p>Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951:</p> <p>Hacienda Colonial 9.035,00</p> <p style="text-align: right;">85.765.00</p>		
			8.º	<p><i>Diferencias de sueldo</i></p> <p>Para satisfacer con efectos pasivos desde la fecha de posesión de sus respectivos cargos la diferencia de sueldo entre el que les corresponde por su respectiva plantilla y el asignado a la categoría de Jefe de Administración de primera clase, con ascenso a los Jefes de las Secciones Fiscal, Contabilidad y Presupuestos, Guinea y Africa Occidental Española 14.769,25</p>		
			9.º	<p><i>Pagas extraordinarias</i></p> <p>Pagas extraordinarias acumulables al sueldo a satisfacer en los meses de julio y diciembre al personal comprendido en este grupo (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) 135.980,00</p>	306.478,50	
	2.º	Unico		<p><i>Otras remuneraciones</i></p> <p>Dirección General de Plazas y Provincias Africanas</p> <p>1.º Del Director general 8.800,00</p> <p><i>Gratificaciones</i></p> <p>4.º Gratificación a cinco Jefes de Sección, a 4.000 pesetas 4.000,00</p> <p>6.º Para satisfacer gratificaciones por especialidad de servicios, diferencias de haberes por consolidación de derechos reconocidos al personal en sus respectivos Cuerpos de procedencia, etc. 63.920,00</p> <p>9.º Gratificación de mando al personal militar 29.700,00</p>		
	4.º	Unico		<p><i>Jornales</i></p> <p>Dirección General de Plazas y Provincias Africanas</p> <p>1.º Para pago de jornales al portero y jardinero de la finca donde está instalada la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas y al personal femenino de limpieza y de los que sean precisos para trabajos relacionados con dicho Centro 72.742,95</p> <p>2.º Pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre al personal comprendido en este grupo que legalmente le corresponda (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) 12.123,82</p>		
3.º	1.º	Unico		<p>Gastos diversos</p> <p>GASTOS VARIOS</p> <p><i>De carácter general</i></p> <p>Dirección General de Plazas y Provincias Africanas</p> <p>La redacción de este concepto se sustituye por lo siguiente:</p> <p>1.º Gastos políticos de carácter reservado del Consulado General de España en Tetuán 700.000,00</p>		

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	B a j a s — Pesetas
3.º	4.º	Unico		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>		
				Dirección General de Plazas y Provincias Africanas		
			2.º	Subvención para cubrir el déficit del Presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española..	12.664.300,32	
			4.º	Subvención extraordinaria para el Plan de Obras Públicas del Africa Occidental Española (Ley de 17 de julio de 1951) (séptima y última anualidad)..		
			5.º	Subvención extraordinaria al Presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española para la adquisición de máquinas destiladoras de agua potable (crédito por una sola vez)	5.680.080,00	
4.º				GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	1.º			<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>		
		Unico		Dirección General de Plazas y Provincias Africanas		
			Unico	Obras de adaptación, ampliación, modernización y consolidación de los edificios que ocupa la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas en la finca propiedad del Estado Español (Decreto-ley de 30 de abril de 1952 (quinta y última anualidad)	645.388,68	
					19.487.534,27	1.200.000,00
				MINISTERIO DEL EJERCITO		
				Personal		
				HABERES ACTIVOS		
				<i>Sueldos</i>		
	1.º			Generales, Jefes y Oficiales		
		1.º		El pormenor del concepto y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	39.770.977,16	
			2.º	Cuerpos Auxiliares		
				El pormenor del concepto y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	8.642.948,48	
			3.º	Cuerpo de Suboficiales		
				El pormenor del concepto y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	19.757.964,00	
			4.º	Tropa de Unidades Europeas		
				El pormenor del concepto y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	8.996.100,00	
				Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones derivadas de la aplicación del Decreto-ley de 2 de febrero de 1956	4.757.259,99	
			5.º	Tropa de Unidades Indígenas		
				El pormenor del concepto y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	20.936.155,00	
				Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones derivadas de la aplicación del Decreto-ley de 2 de febrero de 1956	151.920,00	
			6.º	Tropa del Tercio		
				El pormenor del concepto y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	7.747.800,00	
				Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones derivadas de la aplicación del Decreto-ley de 22 de junio de 1956	7.580.958,75	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	7.º		Destacamentos del Sahara		
				El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956 se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	16.483.253,24	
				Asimismo se introducen en dicho pormenor las modificaciones derivadas de la aplicación del Decreto-ley de 2 de febrero de 1956	385.320,00	
		8.º		Compañías de Mar		
				El pormenor del concepto y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	669.881,24	
	2.º			Otras remuneraciones		
		1.º		Servicios generales		
			1.º	DIPLOMAS Y TÍTULOS		
				Para el pago de estas atenciones en igual cuantía y condiciones que las expresadas en la sección cuarta	30.000,00	
			2.º	CRUCES PENSIONADAS		
				Para el pago de las pensiones de las Cruces de San Fernando, Mérito Militar, San Hermenegildo, Medalla Militar y de Sufrimientos y Cruces de Guerra	1.502.206,00	
				ASIGNACIONES DE REPRESENTACIÓN Y RESIDENCIA		
			4.º	De residencia		
				A razón del 50 por 100	26.265.635,00	
			5.º	GRATIFICACIONES		
				De mando		
				Subconcepto 1.º — En la cuantía y condiciones que las anteriores de la Sección cuarta	53.166.650,00	
				De destino		
				Subconcepto 2.º — En iguales condiciones que las anteriores	9.807.150,00	
					29.379.300,00	
		2.º		Personal diverso		
			Unico	Para los sueldos de los Intérpretes, honorarios a personal civil y para las Hijas de la Caridad en los Hospitales Militares. Las Fundaciones, a razón de 750 pesetas Se incluye asimismo las pagas extraordinarias correspondientes a todo el personal que antecede. Cálculo	353.578,00	
	4.º			Jornales		
		Unico		Trabajos manuales y socorros		
			1.º	Jornales de la Administración Regional		
				Para las Jefaturas de Intendencia	853.059,12	
				Para las Pagadurías Militares	559.908,99	
				Para las Jefaturas Regionales de Intervención	152.327,92	
					570.496,97	
			2.º	Jornales de servicios		
				Para las Escuelas Profesionales de Aprendices de la Dirección General de Industria y Material	137.787,50	
				Dirección General de Fortificaciones y Obras	1.000.000,00	
				Dirección General de Transportes	15.625.604,24	
				Para el Servicio de Remonta	209.584,00	
				Para los Servicios de Intendencia	33.930.844,63	
				Para el Servicio de Sanidad	410.000,00	
				Para el Servicio de Farmacia	561.968,75	
					17.439.166,01	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	B A I S E Pesetas
1.º	6.º	Unico	Unico	HABERES PASIVOS <i>De carácter militar</i> Servicios generales Para satisfacer las pagas de toca y mesadas de supervivencia que se concedan durante el ejercicio de este Presupuesto	32.000,00	
3.º	1.º	3.º	2.º	Gastos diversos GASTOS VARIOS <i>De carácter general</i> Acción Social Para el pago de primas al Patronato Militar del Seguro de Enfermedad y Vejez	23.515,91	
			4.º	Para el pago del Plus Familiar	1.830.361,49	
			5.º	Para atender a las obligaciones de Montepios y Mutualidades que previene la Reglamentación de Trabajo	906.362,19	
			6.º	Para el paro tecnológico		124.009,97
			7.º	Para formación profesional	163.850,66	
		4.º	6.º	Gastos generales Fomento de los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Industria y Material ...	273.669,00	
	2.º	5.º	Unico	SUBSISTENCIAS, HOSPITALIDADES, TRANSPORTES, ACUARTELAMIENTO Y VESTUARIO Servicio de acuartelamiento Para los gastos que originen las asistencias al soldado por este Servicio, según detalle: Alumbrado eléctrico y supletorio mantenido por los Cuerpos 2.852.995 00 Agua } 4.297.005.00 Suministro a guardias y plantones ... } Idem agua para los Destacamentos del Sahara 550.000.00	700.000,00	
5.º	Unico	Unico	Unico	Ejercicios cerrados <i>Obligaciones afectas a créditos en que se anulo remanente</i> Servicios varios	215.360.684,09	819.457,82 943.467,79
1.º	1.º	1.º	2.º	MINISTERIO DE MARINA Personal HABERES ACTIVOS Sueldos Personal vario El pormenor del concepto y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	698.116,67	
				Marinería El pormenor del concepto primero de este grupo, afectado por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	11.284,00	
			2.º	<i>Raciones que forman parte integrante del haber del personal de Marinería</i> Por las correspondientes a 193 Marineros, a 3.650 pesetas	704.450,00	
				Por el aumento de ración de Marineros destacados, en la cuantía reglamentaria	20.257,50	
					197.246,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	B a j a s — Pesetas
1.º	1.º	3.º		Intérpretes		
				El pormenor del concepto y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	4.200.00	
	2.º	Unico		<i>Otras remuneraciones</i>		
				GRATIFICACIONES Y ASIGNACIONES		
				El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	559.030.00	
					1.469.876.67	»
				MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
1.º				Personal		
				HABERES ACTIVOS		
	1.º	Unico		<i>Sueldos</i>		
				Dirección General de la Guardia Civil		
				El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956 se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	4.595.963.17	
				Además, en el concepto cuarto: «Clases de Tropa», se aumenta el subconcepto sexto: «Trienios» pesetas 155.788.52, y en el subconcepto sépt.mo: «Pagas extraordinarias», 25.964.75 pesetas	181.753.27	
	2.º	Unico		<i>Otras remuneraciones</i>		
				Dirección General de la Guardia Civil		
				El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	3.231.511.00	
	4.º	Unico		<i>Jornales</i>		
				Dirección General de la Guardia Civil		
		Unico		Para el pago de jornales. Plus de carestía de vida y pagas extraordinarias que correspondan al personal contratado para el servicio de limpieza de las dependencias oficiales del Cuerpo	9.216.75	
2.º				Material		
				MATERIAL EN GENERAL		
	1.º	Unico		<i>De oficinas, no inventariable</i>		
				Dirección General de la Guardia Civil		
			3.º	Para el pago de agua y fluido eléctrico que se consume en dependencias oficiales o en edificios que ocupe o pueda ocupar la fuerza del Cuerpo	9.189.55	
3.º				Gastos diversos		
				GASTOS VARIOS		
	4.º	Unico		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>		
				Dirección General de la Guardia Civil		
			1.º	Para el pago de gastos de Acción social derivados de la vigente legislación de trabajo	3.149.74	
				COMISIONES DE SERVICIO Y TRASLADOS		
	7.º	Unico		<i>Dietas, viáticos y gastos de locomoción</i>		
			Unico	Para pago de viáticos, dietas, pluses, asignación de residencia eventual y gastos de locomoción al personal del Cuerpo, del Ejército y civil que preste servicio en él	330.400,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos ... Pesetas	Bajas ... Pesetas
5.º	Unico	Unico		Ejercicios cerrados <i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i> Dirección General de la Guardia Civil		8.105,03
					8.361.183,48	8.105,03
1.º				MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Personal HABERES ACTIVOS Otras remuneraciones Faros y Balizas		
	2.º	Unico	Unico	Para asignación de residencia a los Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas que presten servicio en los Faros del Norte de Africa, conforme al Decreto de 9 de mayo de 1951	65.280,00	
					65.280,00	»
1.º				MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Personal HABERES ACTIVOS Sueldos Enseñanza en Marruecos		
	1.º	Unico	Unico	Cuatro Ordenanzas para las Escuelas de Casablanca, Rabat, Fez y Uxda, a 9.600 pesetas 38.400,00 Pagas extraordinarias acumulables al sueldo a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953) 6.400,00	16.800,00	
	2.º	Unico	Unico	Otras remuneraciones Enseñanza en Marruecos 2. Para gratificaciones a Jefes de servicios y administrativos, Monitores, Profesores especiales, Directores de Graduadas y abono de alquileres de locales y residencia de casa	9.900,00	
					26.700,00	»
1.º				MINISTERIO DEL AIRE Personal HABERES ACTIVOS Sueldos Personal de las distintas Armas y Cuerpos		
	1.º	Unico		El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	4.410.221,66	
	2.º	Unico		Otras remuneraciones Gratificaciones diversas El pormenor de los conceptos y subconceptos de este grupo, afectados por la Ley de 12 de mayo de 1956, se sustituye por el de los comprendidos en el Decreto de 8 de junio siguiente	5.117.477,00	
			9.º	Además, en el concepto noveno se introduce la siguiente modificación: Servicios Marítimos Devengos del personal titulado de los mismos, incluidas las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de julio	90.988,00	(Continuará.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 22 de marzo de 1957 por el que cesa en el Cargo de Director general de Carreteras y Caminos Vecinales don Pedro Ansorena Sáenz de Jubera.

Cesa en el cargo de Director general de Carreteras y Caminos Vecinales don Pedro Ansorena Sáenz de Jubera, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 22 de marzo de 1957 por el que cesa en el cargo de Director general de Obras Hidráulicas don Francisco García de Sola.

Cesa en el cargo de Director general de Obras Hidráulicas don Francisco García de Sola, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 22 de marzo de 1957 por el que cesa en el cargo de Director general de Puertos y Señales Marítimas don Gregorio Pérez Conesa.

Cesa en el cargo de Director general de Puertos y Señales Marítimas don Gregorio Pérez Conesa, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 22 de marzo de 1957 por el que se nombra Director general de Carreteras y Caminos Vecinales a don Pedro García Ormaechea y Casanovas.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Carreteras y Caminos Vecinales a don Pedro García Ormaechea y Casanovas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 22 de marzo de 1957 por el que se nombra Director general de Obras Hidráulicas a don Florentino Briones Blanco.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Obras Hidráulicas a don Florentino Briones Blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 22 de marzo de 1957 por el que se nombra Director general de Puertos y Señales Marítimas a don Gabriel Roca García.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Puertos y Señales Marítimas a don Gabriel Roca García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de marzo de 1957 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Antonio Urrutia Fernández.

Ilmo. Sr.: El Portero tercero de los Ministerios Civiles don Antonio Urrutia Fernández ha solicitado, en tiempo y forma hábiles, su reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia voluntaria.

En aplicación de los preceptos reglamentarios contenidos en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Estatuto de 23 de diciembre de 1947,

Esta Presidencia ha dispuesto acceder a lo instado por dicho funcionario, a quien por esta Orden se destina a la Administración de Aduanas de Port-Bou, centro en el que deberá posesionarse dentro de plazo legal.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de febrero de 1957 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tolosa a don Antonio Nabal Recio, Juez de término.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tolosa, vacante por promoción de don Félix Andrés Velasco, a don Antonio Nabal Recio, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Valverde del Camino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de febrero de 1957 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José Cora Rodríguez, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 21 y 22 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas y vacante por promoción de don José García Ocho Zabala, a don José Cora Rodríguez, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Sarriá, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 8 de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de febrero de 1957 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José Rodríguez del Barco, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 21 y 22 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas y vacante por promoción de don Félix Andrés Velasco, a don José Rodríguez del Barco, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Torrijos, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 9 de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de febrero de 1957 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Valverde del Camino a don José Muñoz San Román, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Valverde del Camino a don José Muñoz San Román, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Zafra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de febrero de 1957 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Julián Domingo Salgado Díez, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 17, 21 y 22 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas y vacante por promoción de don José Cora Rodríguez, a don Julián Domingo Salgado Díez, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Torrecilla de Cameros, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 8 de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa, vacante por excedencia de don Ildelfonso Ramos Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de febrero de 1957 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Angel Escudero Servet, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 17, 21 y 22 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas y vacante por promoción de don José Rodríguez del Barco, a don Angel Escudero Servet, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Vélez-Rubio, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 9 de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Almendralejo, vacante por promoción de don José García-Orio Zabala.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de febrero de 1957 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Pablo Pérez Rubio, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 17, 21 y 22 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas y vacante por excedencia voluntaria de don Ildelfonso Ramos Fernández, a don Pablo Pérez Rubio, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Arnedo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 21 de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Zafra, vacante por traslación de don José Muñoz San Román.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de febrero de 1957 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Arnedo a don José María Irigaray Urdiano, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Arnedo, vacante por promoción de don Pablo Pérez Rubio, a don José María Irigaray Urdiano, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Montalbán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de febrero de 1957 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de San Martín de Valdeiglesias a don Juan José Mari-Castelló Tárrega, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de San Martín de Valdeiglesias, vacante por excedencia voluntaria de don José Luis Díez-Picazo y Ponce de León, a don Juan José Mari-Castelló Tárrega, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Villar del Arzobispo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de febrero de 1957 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Vélez-Rubio a don Rafael Augusto Bañón Rodes, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Vélez-Rubio a don Rafael Augusto Bañón Rodes, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Sorbas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de febrero de 1957 por la que se concede la excedencia del apartado A) del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, a don Carlos Serratacá Viada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Carlos Serratacá Viada, Secretario de la Justicia Municipal en situación de excedencia, y en el servicio activo en la actualidad en el Cuerpo de Jueces Municipales,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado declarar al expresado Secretario en la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado A) del artículo 52 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de febrero de 1957 por la que se concede la excedencia del apartado A) del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, a don Antonio Sánchez Carrillo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Sánchez Carrillo, Secretario de la Justicia Municipal en situación de excedencia y en servicio activo en la actualidad en el Cuerpo de Jueces comarcales,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado declarar al expresado Secretario en la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado A) del artículo 52 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de febrero de 1957 por la que se concede la excedencia del apartado A) del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, a don Francisco Rosario Bondía.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Rosario Bondía, Secretario de la Justicia Municipal en situación de excedencia, y en servicio activo en la actualidad en el Cuerpo de Jueces comarcales,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado declarar al expresado funcionario en situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado A) del artículo 52 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de febrero de 1957 por la que se concede la excedencia del apartado A) del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, a don José Antonio González Fernández-Escalada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Antonio González Fernández-Escalada, Secretario de la Justicia Municipal en situación de excedencia, y en servicio activo en la actualidad en el Cuerpo de Jueces Comarcales,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado declarar al expresado Secretario en la situación de excedencia voluntaria prevista en el apar-

tado A) del artículo 52 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de febrero de 1957 por la que se concede la excedencia del apartado A) del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, a don José Manuel López Sidro.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Manuel López Sidro, Secretario de la Justicia Municipal en situación de excedencia y en servicio activo en la actualidad en el Cuerpo de Jueces comarcales,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado declarar al expresado funcionario en situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado A) del artículo 52 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de febrero de 1957 por la que se concede la excedencia del apartado A) del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, a don José Gual Solá.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Gual Solá, Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, en situación de excedencia, y en servicio activo en la actualidad en el Cuerpo de Jueces de Primera Instancia e Instrucción,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado declarar al expresado Secretario en la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado A) del artículo 52 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de febrero de 1957 por la que se concede la excedencia del apartado A) del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, a don José Pérez Jiménez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Pérez Jiménez, Secretario de la cuarta categoría de la Justicia Municipal en situación de excedencia, y en servicio activo en el Cuerpo de Secretarios de Administración Local,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de

diciembre de 1955, ha acordado declarar al expresado funcionario en situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado A) del artículo 52 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de febrero de 1957 por la que se concede la excedencia del apartado A) del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, a don Benigno Martínez Yébenes.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Benigno Martínez Yébenes, Secretario de la tercera categoría de la Justicia Municipal, en situación de excedencia forzosa y en servicio activo en la actualidad en el Cuerpo de Secretarios de la Administración Local,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado declarar al expresado Secretario en situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado A) del artículo 52 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de febrero de 1957 por la que se concede la excedencia del apartado A) del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, a don Rafael Valverde Pedrinaci.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Valverde Pedrinaci, Secretario de la Justicia Municipal en situación de excedencia, y en servicio activo en la actualidad en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la misma,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado declarar al expresado Secretario en situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado A) del artículo 52 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de febrero de 1957 por la que se concede la excedencia del apartado A) del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, a don Manuel Abraira Robledo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Abraira Robledo, Secretario de la tercera categoría de la Justicia Municipal, en situación de excedencia y en servicio activo en la actualidad en el Cuerpo de Funcionarios de Telecomunicación,

Este Ministerio, de conformidad con lo

establecido en la disposición transitoria séptima del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado declarar al expresado Secretario en situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado A) del artículo 52 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de febrero de 1957 por la que se concede la excedencia del apartado A) del artículo 52 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, a don Joaquín Ramentol Alsina.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Ramentol Alsina, Secretario de la Justicia Municipal, en situación de excedencia y en servicio activo en la actualidad en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado declara-

rar al expresado Secretario en la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado A) del artículo 52 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 7 de marzo de 1957 por la que se dispone el pase a la situación de disponible en Canarias, plaza de Sidi-Ifni, del Capitán de Intendencia don José de Diego Elcorobarrutia.

Causa baja en el Gobierno del Africa Occidental Española y pasa a la situación de disponible en Canarias, plaza de Sidi-Ifni, el Capitán de Intendencia (E. A.) don José de Diego Elcorobarrutia, cesando en la situación prevenida en el Primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» número 67).

Madrid, 7 de marzo de 1957.

BARROSO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de febrero de 1957 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en Enfermedades y Asistencia Sanitaria a «Federación Sanitaria, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la petición presentada por la «Federación Sanitaria, Sociedad Anónima», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en los Ramos de Enfermedades y Asistencia Sanitaria, dentro de los límites señalados en el párrafo segundo del número 5 de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1957.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 7 de febrero de 1957 por la que se incluye en la Lista Oficial de Valores 100.000 Obligaciones (emisión 15 de septiembre de 1948) de la «Sociedad Anónima Cros».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Sociedad Anónima Cros» interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros de 100.000 Obligaciones de 500 pesetas cada una, numeradas correlativamente del 1 al 100.000, con un interés anual del 5,50 por 100, que la referida Entidad emitió con fecha 15 de septiembre de 1948;

Teniendo en cuenta que dichas Obligaciones reúnen los requisitos previos exigidos por la legislación española de Seguros y que la Junta Consultiva de Seguros ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión.

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las Obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1957.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 7 de febrero de 1957 por la que se concede a «Culmen, S. A.», Compañía Española de Capitalización, la liberación de cédulas y obligaciones por haber constituido previamente dos nuevos depósitos necesarios en la misma clase de títulos, por un importe nominal de 6.000 y 26.000 pesetas, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos que formula «Culmen, S. A.», Compañía Española de Capitalización, suplicando la liberación de seis Cédulas del Banco de Crédito Local, 4 por 100, emisión 1944, números 61.395 al 400, y de 52 Obligaciones de la Unión Española de Explosivos, 6 por 100, emisión 1951, números 188.801 al 52, en títulos de 500 pesetas cada uno, por valores nominales de 3.000 pesetas y 26.000 pesetas, respectivamente, que se encuentran constituidos entre otros títulos bajo los resguardos de depósitos necesarios del Banco de España, Madrid, números 17.658 y 16.894, habiendo constituido para sustituirlos dos nuevos depósitos necesarios a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en Cédulas del Banco de Crédito Local de España, 4 por 100, con lotes nuevos, emisión 1954, y en obligaciones de la Unión Española de Explosivos, 6 por 100, emisión 1951, bajo resguardos números 19.521 y 19.522, por valores nominales de 6.000 y 26.000 pesetas respectivamente, y te-

niendo en cuenta que cabe acceder a lo solicitado, ya que los nuevos depósitos constituidos cubren debidamente los valores nominales y efectivos de los títulos cuya liberación se interesa, estando de acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen y propuesta favorable de esa Dirección General, se ha servido disponer que por el Banco de España, Madrid, se entreguen al Representante legal de «Culmen, S. A.», Compañía Española de Capitalización, las seis Cédulas del Banco de Crédito Local, 4 por 100, emisión 1944, números 61.395 al 400, y las 52 Obligaciones de la Unión Española de Explosivos, 6 por 100, emisión 1951, números 188.801 al 52, que se encuentran constituidas en depósitos necesarios entre otros títulos bajo resguardos del Banco de España, Madrid, números 17.658 y 16.894.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1957.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de febrero de 1957 por la que se clasifica como benéfico-particular a la Fundación «Castellanos Mendeville, Casa de San José y San Lorenzo».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Castellanos Mendeville, Casa de San José y San Lorenzo», establecida en Madrid, y

Resultando que doña Mercedes Castellanos Mendeville falleció en Madrid, el día 19 de septiembre de 1955, en estado de casada, sin descendientes ni ascendientes, y bajo testamento otorgado el 3 de marzo de 1954, ante el Notario de Madrid don Luis Sierra Bermejo, en cuya cláusula séptima se dispone que en el remanente de sus bienes, derechos y acciones, instituye universales herederos a la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, domiciliada en la calle del General Martínez Campos, 18, de esta capital, bajo la condición expresa de que todos integren el patrimonio y se consagren al sostenimiento de la Fundación que establece con el nombre de «Fundación Castellanos Mendeville-Oasa de San José y San Lorenzo», cuya finalidad será la de servir de descanso y reposo en sus tareas humanitarias a las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, disfrutando en los momentos que puedan de un retiro tranquilo, bien temporal, bien definitivo si los achaques o edad lo impusieran; constituyendo el capital de la Fundación todos los bienes de la herencia comprendidos en la precedente institución de heredero, que pasarán a ser propiedad de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, aplicándolos a los fines fundacionales;

Resultando que, además del descanso y reposo de las hermanas de la Caridad, establece la fundadora que la institución tendrá su Capellán, y se aplicarán por el eterno descanso del alma de la testadora una misa todos los meses, en el día de su muerte y día de su Santo, así como el día 19 de noviembre de cada año, por su hermano; una misa el 10 de agosto y 27 de septiembre de cada año, por su padre, y una misa el día 29 de septiembre de cada año, por don Miguel Primo de Rivera. Marqués de Estella. Caso de existir sobrantes de las rentas o frutos de los bienes fundacionales, podrán destinarse a

otros fines benéficos de las obras a que se dedican las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, a propuesta de la Comunidad, y siempre que se obtenga la autorización del Patronato, según dispone el artículo quinto de los Estatutos;

Resultando que en ejecución de la anterior disposición testamentaria, se procedió por don Jaime Gómez Acebo y Modet, como Albacea Comisario Contador nombrado por la testadora; don José Aizpuru Martín-Pimillos, cónyuge viudo, y la Rvda. Madre Isabel Puyal Gil, en nombre y como Visitadora de la provincia de España de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, domiciliada en la calle del General Martínez Campos, 18, de esta capital, en 15 de febrero del corriente año, ante el Notario de Madrid don Alejandro Santamaria y Rojas, al otorgamiento de la escritura de protocolización de las operaciones particionales de los bienes quedados al óbito de doña Mercedes Castellanos Mendeville, y constitución de la Fundación por ella establecida en su citado testamento con el nombre de «Fundación Castellanos-Mendeville», quedando adscritos a ésta todos los bienes que le fueron adjudicados en el cuaderno particional y proclamando expresamente tal adscripción de bienes al fin benéfico, tanto la Rvda. Madre Visitadora —la cual aceptó la herencia y se hizo cargo de los bienes, como integrantes del patrimonio fundacional y consagrados a sus fines— como el señor Contador partidario designado por la testadora;

Resultando que en los Estatutos por los cuales se rige la institución —redactados en uso de la facultad otorgada al Contador en la cláusula décima del testamento—, se establece que el domicilio de la fundación radicará en Madrid, calle de Martínez Campos, 18, y que su gobierno, administración y representación se confía, de modo exclusivo, a las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, representadas por su Visitadora provincial y asistidas por el Patrono, que intervendrá en los casos previstos en los Estatutos, designándose como primer Patrono vitalicio a don Jaime Gómez Acebo y Modet, quien será sustituido, en caso de imposibilidad, ausencia, enfermedad o fallecimiento, por el Padre Director de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, y éste, a su vez, será reemplazado por quien haga sus veces;

Resultando que conforme al artículo tercero de dichos Estatutos, todo cuanto concierne a la Fundación queda, sin excepción alguna, entregado a la fe, conciencia y leal saber y entender de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, asistida del Patrono designado en la forma antes dispuesta, y que la aprobación de las cuentas fundacionales se confiere al Patrono, relevándole expresamente de la obligación de rendir cuentas al Estado o cualquier otra Autoridad u Organismo oficial, sin que pueda ser obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes, cualquiera que fueren su naturaleza, en títulos de la Deuda pública o en otra especie patrimonial determinada;

Resultando que los bienes del establecimiento, adjudicados en el cuaderno particional, consisten en dinero, valores del Estado e industriales, créditos diversos, más una casa en la calle de Juan Bravo, núm. 6, valorándose a pesetas 29.245.997,73, los cuales, como se dijo, quedan adscritos directa y expresamente al fin benéfico;

Resultando que tramitado el oportuno expediente con sujeción a las normas legales, se concedió el periodo de audiencia, que fué notificado directamente a los representantes de la Fundación, y publicado el edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 6 de

agosto último, a fin de que los interesados pudieran formular las alegaciones convenientes a su derecho, sin que durante el término de la audiencia se presentara reclamación alguna, según se comprueba en la correspondiente certificación que se unió al expediente, y que la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid informó favorablemente el citado expediente de clasificación;

Vistos el Real decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, y demás disposiciones aclaratorias y complementarias en la materia;

Considerando que la Fundación de que se trata, establecida para atender al reposo y cuidado de las Hermanas de la Caridad que se hallen enfermas, inútiles para el cumplimiento de su propia misión caritativa en favor de los desvalidos o impedidos, por causa de su ancianidad, para el trabajo activo, encaja en la categoría de beneficencia particular pura, puesto que se presta asistencia y asilo gratuito a personas consagradas, durante su vida de trabajo activo, total y absolutamente al cuidado del prójimo, en hospicios, asilos u hospitales, hasta el punto de que por sus actividades normales, el Instituto de Hermanas de la Caridad tiene reconocido el carácter de Beneficencia por la Real orden de 17 de febrero de 1912, debiendo, en consecuencia, ser clasificada como tal, según disponen los artículos primero, segundo y cuarto del Real decreto, y 53 y siguientes de la Instrucción del ramc, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que a tenor del artículo sexto del Real decreto citado, procede confirmar y mantener en el ejercicio de sus cargos, al frente del gobierno de la Fundación, a las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, actuando por medio de sus órganos representativos existentes o futuros, y asistidos del Patrono vitalicio don Jaime Gómez Acebo y Modet y de sus sucesores, o sea de los padres que ejerzan el cargo de Directores de las Hijas de la Caridad mencionadas, con las facultades reconocidas en los Estatutos y en las Leyes;

Considerando que los bienes han de quedar adscritos definitivamente para dotar esta institución, de acuerdo con el artículo octavo del Real decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo conservarse o sustituirse en la forma y por quien prevén los Estatutos, y dedicarse las rentas o excedentes que se obtengan al fin fundacional, y caso de ser posible sin desatender éste, a las finalidades previstas en el artículo quinto de dichos Estatutos, cumpliendo previamente lo que allí se dispone;

Considerando que el Patronato queda exento de rendir cuentas al Protectorado, por disposición expresa de los Estatutos, que han sido redactados con autorización expresa de la testadora; pero ello no obsta para que, aun partiendo del respeto a la voluntad del fundador —como dice el artículo sexto del Real decreto de 14 de marzo de 1899—, se proteja a las Fundaciones; lo cual quiere decir que son perfectamente respetables las cláusulas de la escritura fundacional, que deja organizado el Patronato con el pensamiento de la más amplia autonomía y con la repugnancia reiterada a toda intromisión extraña en sus funciones; pero que esto no pugna ni puede pugnar en modo alguno (y pensar lo contrario no dejaría de significar un agravio al pensamiento de la fundadora) con la presencia, siquiera más eminente que operante, del Estado y de sus órganos del Protectorado, puesto que aun en aquellas instituciones a las que se les reconoce por la legislación de Beneficencia una autonomía más extrema, cuales aquellas a las que hace referencia el artículo tercero de la Instrucción de 24 de marzo de 1899, por tra-

tarse de «establecimientos propios de los que los gobiernen o administren», o aquellas otras en las que, como en este caso y conforme a lo previsto en el artículo quinto de la misma Instrucción, «la fundadora relevare a sus Patronos o administradores de la presentación de cuentas», siempre, y por lo menos al Protectorado, le queda como derecho indenegable, respectivamente, el de «velar por la higiene y por la moral públicas», o el de exigir la justificación «del cumplimiento de las cargas de la Fundación», exigencia mínima del Protectorado frente a todo organismo patronal;

Considerando que, esto sentado, debe quedar la Fundación que nos ocupa dentro de la previsión del artículo quinto de la Instrucción, o sea la de permanecer, desde luego, la Comunidad que ejerce el patronato, así como el otro patrono individual que deberá asistirles en el ejercicio de su función, relevados de toda obligación de rendición de cuentas ante el Protectorado, pero no exentos, en cambio, y como deber mínimo, de la justificación del cumplimiento de las cargas fundacionales, siempre que fueran a ello requeridos; todo ello, se sobrentiende, sin la menor intromisión directa ni indirecta del Protectorado en cuanto al uso discrecional de las facultades patronales reconocidas en los Estatutos, con lo cual quedarán con plena autonomía los organismos patronales, en tanto no pueda hablarse de menoscabo de la higiene ni de la moral públicas;

Considerando que la autonomía e intangibilidad que se deja reconocida al organismo patronal de esta Fundación no implica, claro es, se pueda acordar el Patronato, ni ahora ni en lo sucesivo, la suspensión o extinción de la vida de la Fundación, por el motivo o bajo el pretexto de intromisión de organismo oficial alguno en el funcionamiento de la misma, puesto que, conceptúese jurídicamente como se quiera, la institución de una Fundación benéfico-particular de las de esta clase, una vez dada por el Poder público la especie de aceptación que la resolución clasificatoria viene a significar, la Fundación queda como algo permanente, definitivo e irrevocable, y puesto que, por otra parte, en la organización jurisdiccional del Estado existen recursos utilizables contra toda resolución gubernativa abusiva que pudiera producirse en detrimento de las normas por las que la Fundación fué establecida y deberá regirse.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular la establecida por doña Mercedes Castellanos, con el nombre de «Castellanos Mendeville, Casa de San José y San Lorenzo», domiciliada en la calle del General Martínez Campos, núm. 18, de esta capital; con la finalidad actual y preferente de acoger a las Hermanas de la Caridad enfermas, ancianas o inútiles para su benéfica función, y con la posibilidad de cumplir, con las rentas sobrantes, otros fines benéficos de las restantes obras a que se dedican las Hijas de la Caridad, con subordinación al fin principal y previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de los Estatutos;

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, con inscripción de los inmuebles en el Registro, a nombre de la Fundación, y depósito de los valores, a ser posible, en el Banco de España, y ateniéndose estrictamente a los Estatutos para cualquier acto de disposición de bienes e incluso rentas;

3.º Confirmar en sus puestos del Patronato a la Comunidad de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, por medio de sus legítimos representantes; al señor Gómez Acebo, con carácter vitalicio, y a quienes le sucedan, de acuerdo con lo recogido en el Resultando cuarto de

esta Orden, con las facultades reconocidas en los Estatutos y en las Leyes, y sin expresa obligación de rendir cuentas periódicas, pero quedando sujeto dicho Patronato al Protectorado en cuanto se refiere a las facultades del último de velar por la higiene y moral públicas y de requerir, con carácter potestativo, la justificación del cumplimiento de las cargas fundacionales, y

4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1957.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de enero de 1957 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ayamonte (Huelva).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ayamonte (Huelva), redactado por el Arquitecto don Antonio Galán Lechuga, por un presupuesto total de 6.903.426,08 pesetas;

Resultando que el proyecto de referencia abarca la total construcción del Centro a que se hace mención, con todos los servicios complementarios e instalaciones correspondientes de acometida de luz y fuerza, laboratorios de Física y Química, etc.;

Resultando que el repetido proyecto asciende a la cantidad total de 6.903.426,08 pesetas, que se descompone en las partidas siguientes:

Presupuesto total, 6.903.426,08 pesetas. Ejecución material, 5.900.704,59 pesetas, 15 por 100 beneficio industrial, 885.105,68 pesetas. Total presupuesto contrata, pesetas 6.785.810,27. Honorarios del Arquitecto (por formación de proyecto, tarifa primera, G.º cuarto), afectados por los descuentos reglamentarios, 34.592,89 pesetas. Honorarios del Arquitecto (por dirección de obra). Igualmente afectados por los descuentos antes aludidos, 34.592,89 pesetas, 50 por 100 por fuera de residencia, 17.296,44 pesetas. Honorarios del Aparejador, 60 por 100 de los de dirección de obra, 20.755,73 pesetas, 50 por 100 por fuera de residencia, 10.377,86 pesetas. Total honorarios, 117.615,81 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto mencionado pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y del señor Asesor técnico Industrial en el citado Organismo, quienes, con fecha 13 y 24 del mes de febrero del pasado año, lo informan favorablemente;

Considerando que las expresadas obras se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose adjudicar éstas por el sistema de subasta, y serán pagadas en su día, una tercera parte con cargo al Excmo. Ayuntamiento de Ayamonte, y los dos tercios restantes, con cargo a los fondos disponibles del Patro-

nato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ayamonte (Huelva), redactado por el Arquitecto don Antonio Galán Lechuga, por un presupuesto total de seis millones novecientos tres mil cuatrocientas veintiséis pesetas con ocho céntimos.

2.º Las obras se realizarán por el sistema de subasta, y una vez adjudicadas y firmada la correspondiente escritura de contrata, darán comienzo inmediatamente. Se invertirá primeramente en las mismas el tercio de aportación municipal, y consumida ésta, se abonará el resto con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, mediante presentación de certificación de obra ejecutada y liquidación de honorarios en la forma reglamentaria.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

4.º Queda sin efecto la Orden ministerial de 28 de febrero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de abril) referente a este mismo proyecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 17 de enero de 1957 por la que se aprueba la venta en pública subasta de un edificio de la fundación «Escuela Mixta de Primera Enseñanza», de Añes (Alava).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por el Patronato de la fundación benéfico-docente denominada «Escuela mixta de primeras letras», instituida en Añes (Alava), por doña Leonor Rambaud Moyano, ha sido incoado un expediente para enajenar en subasta pública notarial el edificio fundacional;

Resultando que el Patronato de referencia ha incoado dicho expediente en virtud de órdenes de este Protectorado, dictadas en atención a que por hallarse vacante la plaza de Maestra de la Fundación desde hace mucho tiempo (la enseñanza está atendida en la localidad al existir una Escuela Nacional), y no cumplir, por lo tanto, con sus fines, el edificio fundacional se encuentra, además, gravemente deteriorado;

Resultando que, asimismo, en vista de las circunstancias aludidas, se tiene ordenado al Patronato la incoación del expediente de transmutación de fines;

Resultando que la finca objeto de la subasta es la siguiente:

Edificio de planta baja y un piso, emplazado dentro de un terreno limitado por un cerramiento de mampostería, tasado por los señores don Jesús Guñea y González de Peñalba, Arquitecto, y don Mario López Guereña, Aparejador, en pesetas 76.030, en atención al periodo de vida en que se encuentra;

Resultando que al expediente se le han unido todos los documentos y certificaciones fijados en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que a falta de otro privativo en la materia, se vie-

ne aplicando en este de Educación Nacional;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para resolver sobre la venta de bienes inmuebles propiedad de las fundaciones benéfico-docentes, conforme al artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y que el Presidente del Patronato tiene personalidad suficiente para promover esta clase de expedientes, de acuerdo con el número segundo del artículo 40 del mismo texto legal, en relación con el 54;

Considerando que la venta de los bienes inmuebles propiedad de fundaciones benéfico-docentes, en cuanto no son indispensables para el cumplimiento de sus fines, cual ocurre en el caso presente, ya que la fundación se encuentra sin cumplirlos, tanto por no haberse cubierto desde hace mucho tiempo la plaza de Maestra, debido a la escasa dotación (la renta líquida asciende a 1.837,44 pesetas anuales), como por el estado de deterioro en que se encuentra el edificio, imposible de ser reconstruido por la Fundación por la insuficiencia de sus medios económicos, está dispuesta en los párrafos primero y segundo del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que es procedente llevar a efecto la venta de dicha finca para invertir su producto en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100;

Considerando que el precio señalado por los técnicos que han efectuado la tasación cabe estimarlo como ajustado al valor actual del inmueble;

Considerando que, si bien el pliego de condiciones regulador de la subasta, unido al expediente, reúne las características especiales y particulares necesarias para la celebración de ella, por haberse aprobado con fecha 4 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) un pliego general de condiciones es preceptivo aplicarlo en ésta a celebrar.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente incoado por el Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuela mixta de primeras letras», instituida en Añes (Alava), por doña Leonor Rambaud Moyano, con objeto de proceder a la subasta pública notarial del edificio fundacional, no necesario hoy para el cumplimiento de sus fines.

2.º Que la subasta se celebre el día, mes y hora que fije el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, en el local y lugar que señale el Patronato, ante la fe del Notario que corresponda y con arreglo al referido pliego general de condiciones, debiendo observarse especialmente lo que el mismo determina sobre antelación en la publicación del anuncio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de marzo de 1957 por la que se acepta la renuncia a doña María del Rosario Miret Bernard del cargo de Vocal del Tribunal de las oposiciones a plazas de Profesores Especiales de Música de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Rosario Miret Bernard, con fecha 1 del actual mes, en súplica de que se le acepte la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores Especiales de Música de Escuelas del Magis-

terio, para el que ha sido nombrada por Orden ministerial de 10 de enero de 1957, Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que alega y justifica doña María del Rosario Miret Bernard, acuerda aceptar la renuncia del cargo de Vocal suplente del citado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de febrero de 1957 por la que se aprueba el acta de estimación de las riberas probables del río Júcar a su paso por los términos municipales de Villar de Olalla y Cuenca, de esta provincia.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Distrito Forestal de Cuenca relacionado con la estimación de riberas probables del río Júcar, en parte comprendida dentro de los términos municipales de Cuenca y Villar de Olalla, de la expresada provincia:

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se llevó a efecto dichos trabajos, previa la reglamentaria publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de todos aquellos a quienes pudiese interesar, en la forma descrita en las actas extendidas y que se puntualiza en el plano levantado;

Resultando que la zona delimitada como ribera probable se encuentra comprendida desde el paraje denominado «El Terminillo», en el término municipal de Cuenca hasta el puente del Caserío de «La Abengozar», en el término de Villar de Olalla, en las longitudes que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio concediendo un plazo de un año y un día para presentar reclamaciones, transcurrió sin que se formulase ninguna;

Resultando que la Jefatura del Distrito Forestal de Cuenca emite informe en el que se describe la forma que el Ingeniero estimador ha llevado a cabo la estimación de la ribera y se han realizado los trabajos;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables, que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con la Jefatura del Distrito Forestal de Cuenca:

1.º Que se apruebe la estimación de riberas del río Júcar en los términos municipales de Cuenca y Villar de Olalla, según refleja en las actas y plano levantado que integran el expediente.

2.º Que se reconozca como superficie delimitada de riberas del río Júcar en los términos de Cuenca y Villar de Olalla, de 42.07 hectáreas, de las que 39.8400 hectáreas corresponden al término de Cuenca y 2.2300 hectáreas al de Villar de Olalla, excluida la ocupada por el cauce, y situadas las del término de Cuenca entre los límites:

N.: Propiedades particulares: Conde de la Ventosa y otros.

S.: Propiedades particulares: Conde de

la Ventosa y Dirección General de Ganadería.

E.: Propiedades particulares: Conde de la Ventosa y otros.

O.: Propiedad particular del Conde de la Ventosa y las del término de Villar de Olalla entre los límites:

N.: Río Júcar y propiedades particulares.

S.: Propiedades particulares.

E.: Propiedades particulares.

O.: Propiedad particular de don Luis Fernández Pérez, según representa el plano y reflejan las actas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1957.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 25 de febrero de 1957 por la que se dictan normas para cumplimiento del Decreto de 11 de enero de 1957 sobre el fomento de las plantaciones de olivos.

Ilmos. Sres.: Autorizado el Ministerio de Agricultura por el artículo quinto del Decreto de 11 de enero de 1957 para dictar cuantas normas requiera el cumplimiento y aplicación de dicho Decreto,

Este Ministerio, usando de esas atribuciones, ha tenido a bien disponer:

1.º Por los correspondientes Servicios de este Ministerio se dedicará una especial y preferente atención al estudio, redacción e informe, en su caso, de los planes de conservación del suelo agrícola relativos a las zonas a que se refiere el artículo primero del Decreto de 11 de enero de 1957, a fin de que los indicados planes se extiendan a una superficie que permita, dentro siempre de una estricta y correcta aplicación de dicho precepto, llegar a imponer una plantación anual de olivos comprensiva de unas 25.000 hectáreas.

2.º Sin perjuicio de que las demás obras y trabajos comprendidos en los planes de conservación de suelos a que se refiere el artículo primero disfruten de los auxilios que autoriza la Ley de 20 de julio de 1953, los que se concedan con arreglo a la legislación vigente sobre Colonizaciones de Interés Local para efectuar las plantaciones de olivo que obligatoriamente hayan de establecerse, podrán consistir, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo segundo del mencionado Decreto de 11 de enero de 1957, en una subvención de hasta el 30 por 100 del presupuesto de ejecución—incluyendo en él solamente el coste de los plantones y el de la apertura y tapado de hoyos, en un anticipo reintegrable sin interés que complete, unido a la subvención, hasta el 40 por 100 del importe presupuestario, y en otro anticipo reintegrable equivalente al 20 por 100 de dicho presupuesto, y que devengará un interés anual del 3,75 por 100.

Las solicitudes de auxilios para las plantaciones obligatorias de olivos que los propietarios interesados formulen se dirigirán al Instituto Nacional de Colonización, pero se presentarán en la Dirección General de Agricultura, que las remitirá con su informe a dicho Instituto.

3.º En los mismos porcentajes de subvención y anticipos reintegrables que señala el número anterior de la presente Orden para la realización de las plantaciones obligatorias de olivos podrán disfrutar las que con carácter voluntario se efectúen en fincas de secano cuya aptitud para el cultivo del olivar sea manifiesta.

Pero en este caso se computarán en el importe del presupuesto no sólo los gas-

tos de apertura y tapado de hoyos y el coste de las plantaciones, sino también el de las obras que requiera la conservación del suelo.

Para la concesión de estos auxilios los propietarios interesados habrán de formular por escrito la correspondiente petición al Instituto Nacional de Colonización, presentándola en la Dirección General de Agricultura en unión del oportuno proyecto que, suscrito por técnico competente, comprenda los trabajos previos a ésta, los necesarios para la debida conservación y mejora de la fertilidad del suelo y para su defensa contra la erosión; puntualizando el sistema de plantación y las variedades que como más adecuadas a las características de la zona hayan de emplearse. La Dirección General de Agricultura después de examinar dichos proyectos, remitirá, con las respectivas solicitudes, los que merezcan su aprobación al Instituto Nacional de Colonización, para su ulterior resolución.

4.º Por precepto expreso del artículo segundo del referido Decreto de 11 de enero de 1957, no serán de aplicación para la concesión de los auxilios a que se refieren los números precedentes de esta Orden ministerial, las limitaciones que respecto del importe del presupuesto de ejecución y del número de auxilios establecen, con carácter general, los artículos 4.º, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley de 27 de abril de 1946, aprobado por Decreto de 10 de enero de 1947.

5.º Cuando así se solicite por uno o varios propietarios cuyos terrenos constituyan un sector continuo de un mínimo de 500 hectáreas susceptibles técnica y económicamente de ser plantadas de olivar, la ejecución de las obras encaminadas a corregir la erosión se podrá realizar directamente por el Servicio de Conservación de Suelos, una vez aprobado el correspondiente proyecto por la Dirección General de Agricultura.

6.º Por la Dirección General de Agricultura se tomarán las medidas pertinentes para atender al suministro de los plantones que requiere el cumplimiento del Decreto de 11 de enero de 1957, pudiendo disponer, a tal efecto, de la totalidad de las existencias de los viveros de los diferentes Centros del Ministerio de Agricultura, así como organizar el suministro a través de viveristas particulares, mediante los correspondientes concursos, que garanticen las variedades y calidad de los plantones.

7.º La Dirección General de Agricultura, al otorgar autorizaciones para plantación de viñedo en comarcas productoras de vinos corrientes o en zonas susceptibles de cultivo cereal, podrá condicionar la concesión del permiso a que se realice la plantación de viñedo en cultivo asociado con olivar, cuando sea aconsejable técnica y económicamente dicha asociación.

En el primero de dichos casos, o sea en los terrenos productores de vinos de pasto, las concesiones que se otorguen dejarán de estar sometidas a las limitaciones que establece el número tercero de la Orden de 16 de julio de 1955, siempre que simultáneamente se realice la plantación de olivar con un número mínimo de árboles que se establecerá en cada caso.

En el caso de plantaciones en zonas susceptibles de cultivo cereal se autorizará con un mínimo de un 50 por 100 de la superficie arrancada, de acuerdo con lo establecido en el número cuarto de la mencionada Orden ministerial, pudiendo aumentar dicho porcentaje cuando se realice la plantación en zonas marginales menos aptas para la producción de trigo y siendo condición indispensable la realización previa de la plantación de olivos en el número que por hectárea determine la Dirección General de Agricultura para cada zona.

8.º Las plantaciones de olivar que se autoricen con la condición de efectuarlas en cultivo asociado con viñedo en los casos a que se refiere el punto anterior y que se hallen en zonas o terreno donde sea preciso la realización de obras para la conservación del suelo agrícola y evitar la erosión, podrán ser auxiliadas en la misma forma que establecen los números segundo, tercero y cuarto de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1957.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Agricultura y del Instituto Nacional de Colonización.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de febrero de 1957 por la que se concede autorización a don Luis Caruncho Astray para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Cañas núm. 3», en la ensenada de San Diego, bahía de La Coruña.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Caruncho Astray, vecino de Vigo (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Cañas número 3», situado en la ensenada de San Diego, bahía de La Coruña, entre la escollera de cierre del nuevo muelle pes-

quero y una paralela a 300 metros del mismo, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1957.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 5 de marzo de 1957 por la que se nombra Técnico Especial de tercera clase a don Santiago Hernández Martín.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Manuel Camacho y de Ciria, vengo en nombrar Técnico Especial de tercera clase del Cuerpo de Técnicos Especialistas de Información y Turismo, con el sueldo anual de veintinueve mil ochocientos ochenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad de la toma de posesión, a don Santiago Hernández Martín, aspirante que actualmente ocupa el número uno, con destino en la Sección de Asuntos Generales de la Subsecretaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1957.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de marzo de 1957 por la que se aclara que los terrenos afectados por limitaciones y servidumbres públicas están exceptuados del acampamento turístico.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 14 de diciembre de 1956 que reglamentó los campamentos de turismo señaló los requisitos precisos para su establecimiento y los necesarios para la práctica del acampamento, estableciendo asimismo una serie de excepciones a la libre facultad de acampar.

Aunque dichas excepciones no tuvieran

carácter exhaustivo ni excluyeran aquellas limitaciones ya establecidas por disposiciones anteriores, resulta conveniente determinar con la debida concreción los lugares aptos para la práctica del acampamento y aquellos otros en los que su ejercicio lesionaría los intereses generales o particulares.

A tal efecto, y en uso de las facultades conferidas por la disposición final segunda del citado Decreto, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—No se podrá acampar ni instalar campamentos de turismo tanto en los lugares exceptuados por los artículos segundo y tercero del Decreto de 14 de diciembre de 1956 como en los terrenos afectados por prohibiciones, limitaciones o servidumbres públicas establecidas expresamente por una disposición legal o administrativa.

Artículo segundo.—Las autoridades y Agentes encargados de velar por el cumplimiento de las normas relativas al acampamento turístico y las facultades para otorgar licencias de instalación de campamentos de turismo habrán de tener en cuenta en su actividad y misión respectivas las excepciones al principio de libertad de acampamento resultantes de lo dispuesto en la Ley de Policía de Ferrocarriles, de 23 de noviembre de 1877, y su Reglamento, de 8 de septiembre de 1878; Ley de Aguas, de 13 de junio de 1879; Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928; Ley de Aeropuertos, de 2 de noviembre de 1940; Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos, de 29 de octubre de 1920; Decretos de 26 de febrero de 1913 y 13 de febrero de 1936 estableciendo y delimitando zonas polémicas y de aislamiento en interés de la defensa nacional, o en cualesquiera otras normas por las que se establezca o de las que resulte una prohibición de instalar artefactos, tiendas de campaña, remolques o construcciones similares en un lugar determinado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1957.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

ORDEN de 28 de febrero de 1957 por la que se resuelve el recurso de alzada presentado por doña María Gamero Rodríguez, propietaria de la pensión «Ruinas del Alcázar», de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Gamero Rodríguez, propietaria de la «Pensión Ruinas del Alcázar», de Toledo, contra la resolución de la Dirección General del Turismo de fecha 29 de septiembre de 1955;

Resultando que en expediente seguido a virtud de reclamación formulada por M. Michel Honoré se comprobó que a dicho señor se le habían cobrado 160 pesetas en concepto de estancia durante los días 15 al 17 de septiembre de 1954, en el establecimiento citado, cuando lo procedente era percibir únicamente pesetas 112,05, en razón a los precios autorizados dada la categoría de pensión de tercera clase en que estaba aquél clasificado, y a la circunstancia de ser inadmisibles las alegaciones de la industrial respecto a determinados extraordinarios consumidos por el cliente, debido a no haberse probado que éstos se hubiesen prestado; en atención a todo lo que la Dirección General del Turismo acordó, en resolución de 29 de septiembre de 1955, ordenar a la indicada propietaria de la pensión «Ruinas del Alcázar» el reintegro a M. Michel Honoré de la cantidad de 47,95 pesetas, percibidas indebidamente, amonestarle con severidad e imponerle una multa de 500 pesetas;

Resultando que contra el mencionado acto administrativo doña María Gamero Rodríguez interpuso recurso de alzada ante este Ministerio por el que solicitó fuese revocada la resolución recurrida; a cuyo fin alegó sustancialmente que los precios cobrados a M. Honoré estuvieron justificados, ya que al cliente se le sirvieron comidas extraordinarias durante su estancia en el hospedaje, cuyo importe figuró englobado en las tarifas diarias facturadas, manifestando, además, que dada la situación económica de su industria la multa impuesta le supondría un grave quebranto;

Resultando que trasladado el recurso a la Dirección General del Turismo dicho Centro directivo lo ha informado en el sentido de que procede la desestimación de la repetida alzada;

Resultando que al escrito de recurso se acompañaba el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y las Ordenes de 8 de abril de 1939 y 19 de julio y 22 de octubre de 1952;

Considerando que las alegaciones de la recurrente han de reputarse inoperantes a los fines que propugna, puesto que no se especificaron en la factura extendida por la estancia de M. Michel Honoré los supuestos servicios extraordinarios que aquella señaló, ni se ha probado por otros medios la existencia de tales servicios, y toda vez que la cuantía de la multa es la adecuada a la categoría y circunstancias del hospedaje; por cuyo motivo, comprobada la excesiva percepción de precios, procede confirmar la resolución impugnada.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1957.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando concurso de traslado entre Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categoría las forensías que se relacionan.

De acuerdo con lo prevenido en el Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 18 de junio de 1956, se anuncia a concurso de traslado la provisión de las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan, entre Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categoría

Barco de Avila.
Daroca.
Los Llanos.
Osuna.
Requena.
Sos del Rey Católico.
Toledo.
Tordesillas.
Valls.
Vitigudino.
Vitoria.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, precisamente por conducto y con informe de los Jueces respectivos, debiendo tener entrada en el Registro General de este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numéricamente el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los Médicos Forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes en la forma indicada.

No serán tomadas en consideración las instancias que no vengan cursadas por conducto oficial.

Madrid, 18 de febrero de 1957.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de segunda categoría la Secretaria del Juzgado Municipal de Puertollano (Ciudad Real).

Vacante en la actualidad la Secretaria del Juzgado Municipal de Puertollano (Ciudad Real), adjudicada al turno de oposición restringida, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de segunda categoría por el turno de antigüedad en el Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro Directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuren en el Escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las

islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente las instancias por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, podrá ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 22 de febrero de 1957.—El Director general, Esteban Samaniego.

Dirección General de Prisiones

Convocando oposiciones para Médicos, Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, Sección de Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 331 y siguientes del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero de 1956, y con el fin de proceder a la provisión de vacantes de Médicos, Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, Sección de Sanidad, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria de oposición para ingreso en el mismo al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse.

En su virtud,

Esta Dirección General, en uso de la autorización concedida por la Orden de este Ministerio de 12 de enero próximo pasado, ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca oposición para proveer cinco plazas de Médicos, Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, Sección de Sanidad, dotadas con el sueldo anual de 18.240 pesetas y demás emolumentos legales, más cinco de aspirantes, que se colocarán a medida que las vacantes se produzcan.

2.º Para tomar parte en la misma se requiere: ser español, de estado seglar, haber cumplido la edad de veintinueve años y no exceder de cuarenta el día en que finalice el plazo de presentación de instancias, no tener defecto moral o físico que le impida el normal ejercicio de la función y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

3.º Los que deseen concurrir a las oposiciones lo solicitarán por medio de instancia dirigida a esta Dirección General. Las solicitudes deberán tener entrada dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada para los nacidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid, o, en su caso, partida de bautismo.

b) Testimonio del título de Licenciado en Medicina y Cirugía o certificado acreditativo de haber aprobado todas las materias necesarias para obtenerlo. En este último caso, para ser nombrado Médico Jefe de Negociado del Cuerpo Facultativo de Prisiones, Sección de Sanidad, será necesario presentar el testimonio del expresado título o documento justificativo del depósito de los derechos correspondientes para su expedición.

c) Declaraciones juradas del interesado en las que manifieste bajo su responsabilidad no haber sido separado de Organismo alguno dependiente del Estado, Provincia o Municipio, o, en su caso, de haber obtenido la oportuna rehabilitación, y de que no se encuentra comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que para el ejercicio del cargo señala la legislación del Cuerpo.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación acreditativa de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y de buena conducta y moralidad pública y privada, expedida por la Autoridad provincial o local correspondiente.

f) Certificación médica de no padecer defecto físico, enfermedad física ni in-

fecocontagiosa. Esto se entenderá sin perjuicio de que el opositor, habrá de ser reconocido antes de comenzar la práctica de los ejercicios en el Hospital Penitenciario.

g) Recibo de haber abonado en esta Dirección General (Habilitación de Material), la cantidad de doscientas pesetas en concepto de derechos de examen.

h) Los que acrediten los méritos y circunstancias que los solicitantes quieran hacer constar respecto a su actuación universitaria y profesional.

i) Los interesados deberán consignar, en su caso el carácter con que cada opositor pretenda figurar en relación con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, acreditándolo documentalmente.

Los solicitantes que pertenezcan al Cuerpo de Prisiones y estén en situación de servicio activo podrán tomar parte en las oposiciones cualquiera que sea su edad, y bastará que acompañen a la instancia los documentos que previenen los apartados b) y h), elevándola por conducto de los Directores y Jefes de los Establecimientos donde presten sus servicios.

4.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de esta oposición estará presidido por el Director general de Prisiones o persona en quien delegue, y cuya composición se anunciará oportunamente.

5.º Recibidas las instancias en la Dirección, se procederá a su examen por el Tribunal calificador, que formará la lista de los opositores que tengan completa su documentación, y señalará un plazo de quince días para que aquellos a quienes falte algún requisito lo formalicen con arreglo a lo dispuesto en esta convocatoria. Completados los expedientes serán de nuevo examinados por el Tribunal y formará la lista de opositores admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Al propio tiempo se fijará el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los mismos.

6.º Para el sorteo de los opositores se formará una relación por riguroso orden alfabético de apellidos, y se sacará a la suerte una letra, dándose el número uno al opositor que encabece la misma, y a partir de él, y de una manera correlativa, el correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el orden que en él se establezca servirá para todos los actos en que los interesados hayan de intervenir.

7.º Las oposiciones no comenzarán hasta transcurrido el plazo mínimo de tres meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El Tribunal calificador acordará el día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios y el local en que han de efectuarse. Este acuerdo será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de todos los interesados.

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre si no concurren, al menos, tres de sus miembros. Por ausencia justificada, el Presidente será sustituido por el Vocal más antiguo, y el Secretario, por el más moderno.

8.º Los ejercicios de oposición serán tres y tendrán carácter teórico-práctico.

El primero, clínico, consistirá en el estudio y exploración—previo sorteo—de un enfermo, disponiendo los opositores de treinta minutos para la exploración y quince para la exposición del enfermo.

El segundo, teórico, consistirá en contestar oralmente, en el plazo máximo de una hora, a cinco temas sacados a la suerte de los que integran el programa que a continuación se inserta.

El tercero, práctico, a juicio del Tribunal, podrá ser de operaciones sobre cadáveres o de cualquier otra naturaleza. En caso de disponer de cadáver consi-

rá en la práctica de una intervención quirúrgica. El opositor dispondrá de veinte minutos para la descripción de la anatomía topográfica de la región y de las indicaciones terapéuticas.

Todos los ejercicios serán eliminados y en cada uno de ellos habrá dos llamamientos, quedando excluidos los opositores que no se presentaren al segundo.

9.º Cada miembro del Tribunal podrá conceder de 0 a 10 puntos en cada ejercicio, necesitando un minimum de 25 puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente.

10. Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal. El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren. En las referentes a las calificaciones de los opositores se hará constar la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

11. Terminado el tercer ejercicio, el Tribunal hará en el primer día, o en el siguiente hábil, el cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositor, y con este resultado formará la lista de aprobados. En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos, se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal en la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

Finalmente, formada la lista de aprobados por orden riguroso de puntuación, sin figurar mayor número de opositores aprobados que el de plazas convocadas, y en las que se consignará el grupo a que cada uno pertenezca, de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1947, será elevada a la Dirección General de Prisiones, juntamente con el expediente de las oposiciones practicadas, el libro de actas, los ejercicios efectuados y los expedientes personales de los interesados.

El Ministro de Justicia, vista la propuesta de la Dirección General de Prisiones, resolverá sin ulterior recurso sobre su aprobación, y extenderá los oportunos nombramientos.

La incorporación de los aprobados al Escalafón del Cuerpo se hará por riguroso orden de la calificación obtenida.

Madrid, 16 de febrero de 1957.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Transcribiendo el programa que ha de regir en los ejercicios segundo y tercero de las oposiciones para Médicos, Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, Sección de Sanidad, convocadas por esta Dirección General y en cumplimiento de la Orden ministerial de 12 de enero próximo pasado.

SEGUNDO EJERCICIO

MEDICINA

- Tema 1.º Bronquitis y bronconeumonía. Patogenia, estudio clínico y tratamiento.
 Tema 2.º Neumonía.—Patogenia, estudio clínico y tratamiento.
 Tema 3.º Tuberculosis de primo-infección.—Sus evoluciones.
 Tema 4.º Tuberculosis hematígenas en general.—Tuberculosis miliar.
 Tema 5.º Meningitis tuberculosa.—Patogenia, clínica, diagnóstico y tratamiento.
 Tema 6.º Formas de comienzo de la tuberculosis post-primaria.—Las formas infiltrativas.
 Tema 7.º Las formas neumónicas y bronconeumónicas de la tuberculosis.
 Tema 8.º Tuberculosis productivas citróticas.

Tema 9.º Tratamiento médico de la tuberculosis pulmonar.—Juicio crítico.

Tema 10. Fisiopatología circulatoria.—Exploración del aparato circulatorio.

Tema 11. Insuficiencia cardíaca.

Tema 12. Estenosis mitral: Etiopatogenia, fisiopatología, clínica y diagnóstico.

Tema 13. Insuficiencia mitral: Etiopatogenia, fisiopatología, clínica y diagnóstico.

Tema 14. Insuficiencia aórtica: Etiopatogenia, fisiopatología, clínica y diagnóstico.

Tema 15. Miocarditis: Etiopatogenia, clínica y diagnóstico.

Tema 16. Síndrome coronario: Clínica, diagnóstico y tratamiento.

Tema 17. Hipertensión arterial: Patogenia, clínica y tratamiento médico.

Tema 18. Elección entre digitalícos y estrofantícos.

Tema 19. Úlcus gástrico: Etiopatogenia, clínica y tratamiento médico.

Tema 20. Cáncer gástrico: Clínica y diagnóstico precoz.

Tema 21. Trastornos funcionales del intestino.—Diarreas.—Estreñimiento.—Patogenia y tratamiento.

Tema 22. Colecistitis aguda: Clínica, diagnóstico diferencial y tratamiento.

Tema 23. Hepatitis: Clínica, diagnóstico y tratamiento.

Tema 24. Diagnóstico diferencial y tratamiento de los comas.

Tema 25. Pancreatitis aguda: Etiopatogenia, clínica, diagnóstico y tratamiento.

Tema 26. Diabetes melitus: Patogenia, clínica, diagnóstico y tratamiento.

Tema 27. Nefritis: Etiopatogenia, clínica, diagnóstico y tratamiento.

Tema 28. Nefrosis: Etiopatogenia, clínica, diagnóstico y tratamiento.

Tema 29. Hemorragia cerebral: Fisiopatogenia, clínica, diagnóstico diferencial y tratamiento.

Tema 30. Anemias: Clasificación, clínica y tratamiento.

Tema 31. Fisiopatología de la coagulación de la sangre.

Tema 32. Diátesis hemorrágicas: Clínica, diagnóstico y tratamiento.

Tema 33. Leucemia aguda: Clínica y tratamiento.

Tema 34. Reumatismo.—Clasificación. Fiebre reumática: Clínica y diagnóstico.

Tema 35. Tratamiento de la enfermedad reumática.

Tema 36. Gonococia.—Chancro blando.—Enfermedad de Nicolás-Fabre.—Cuadros clínicos y tratamiento.

Tema 37. Sífilis: Sus distintos periodos y manifestaciones clínicas fundamentales. Tratamiento.

Tema 38. Bocios hipofuncionales: Clínica, diagnóstico y tratamiento.

Tema 39. Bocios hiperfuncionales: Clínica, diagnóstico y tratamiento.

Tema 40. Enfermedad de Addison: Patogenia, clínica, diagnóstico y tratamiento.

PATOLOGÍA QUIRÚRGICA

- Tema 1.º Shock traumático: Concepto actual.
 Tema 2.º Concepto de la sepsis.
 Tema 3.º Tétanos quirúrgicos: Patogenia, clínica, diagnóstico y tratamiento.
 Tema 4.º Gangrenas en general: Bacteriología, patogenia, clínica y tratamiento.
 Tema 5.º Quemaduras: Fisiopatogenia. Síntomas y tratamiento de los grandes quemados.
 Tema 6.º Traumatismos en general.—Contusiones y heridas: Clasificación.—Heridas por proyectiles de arma de fuego.
 Tema 7.º Biología de las heridas.—Cicatrización normal y patológica.
 Tema 8.º Linfangitis.—Ademitis aguda y crónica.—Linfogranulomatosis.

Tema 9.º Trastornos vasculares periféricos de origen traumático.

Tema 10. Aneurismas arteriales: Fisiopatología, síntomas y tratamiento.

Tema 11. Varices: Fisiopatología, síntomas y tratamiento.

Tema 12. Tromboflebitis: Fisiopatología, cuadro clínico y tratamiento.

Tema 13. Trastornos nerviosos periféricos de origen traumático.

Tema 14. Fracturas en general.—Mecanismos de producción, síntomas, estudio de los traumatismos accesorios.—Diagnóstico.

Tema 15. Tratamiento de las fracturas: De urgencia formal, funcional y operatorio.

Tema 16. Trastornos de la curación y complicaciones de las fracturas derivados de la fractura misma y los producidos por los traumatismos accesorios.

Tema 17. Luxaciones en general: Mecanismos de producción, síntomas, estudio de los traumatismos accesorios, diagnóstico.

Tema 18. Tratamiento de las luxaciones.—Complicaciones de las luxaciones (traumatismos simultáneos de los huesos, vasos, nervios, piel y partes blandas y de los órganos internos).

Tema 19. Osteomielitis aguda: Fisiopatología, síntomas y tratamiento.

Tema 20. Artritis aguda: Fisiopatología, síntomas y tratamiento.

Tema 21. Fisiopatología de los traumatismos craneoencefálicos: Clínica y tratamiento.

Tema 22. Traumatismos cerrados del tórax: Fisiopatología, síntomas y tratamiento.

Tema 23. Traumatismos abiertos del tórax: Fisiopatología, síntomas y tratamiento.

Tema 24. Abdomen agudo: Cuadro clínico, diagnóstico y tratamiento.

Tema 25. Oclusión intestinal: Fisiopatogenia y cuadros clínicos.

Tema 26. Los problemas terapéuticos de la oclusión intestinal.

Tema 27. Los problemas que plantean las diversas formas de apendicitis aguda.

Tema 28. Hernias estranguladas.—Mecanismos, síntomas y tratamientos en general.

Tema 29. Hidatidosis quirúrgicas: Etiología.—Quiste hidatídico del pulmón: Diagnóstico y tratamiento.

Tema 30. Cáncer del pulmón. Sintomatología, diagnóstico precoz y tratamiento.

Tema 31. Hematomosis y su tratamiento quirúrgico.

Tema 32. Tumores malignos del intestino grueso: Clínica y tratamiento.

Tema 33. Cuadro clínico, diagnóstico diferencial y tratamiento de la litiasis reno-uretral.

Tema 34. La retención de orina en las diversas edades: Sintomatología y tratamiento.

Tema 35. Fractura del cuello anatómico del fémur: Síntomas, diagnóstico y tratamiento.

Tema 36. Luxación escápulo-humeral: Variedades, síntomas, diagnóstico y tratamiento.

Tema 37. Tuberculosis vertebral: Cuadro clínico y tratamiento.

Tema 38. Cirugía de la tuberculosis pulmonar.

Tema 39. Cirugía de las lesiones valvulares y cardiopatías congénitas.

Tema 40. Medicación preanestésica.—Estado actual de la anestesia general.

EPIDEMIOLOGÍA E HIGIENE

- Tema 1.º Concepto de epidemia, endemia y pandemia.—Diversos tipos de epidemias.—Causas de las mismas.
 Tema 2.º Declaración obligatoria, aislamiento, hospitalización, desinfección, desinsectación y vacunaciones preventivas

en la profilaxis de las enfermedades infecciosas.

Tema 3.º Etiología, epidemiología y profilaxis de las infecciones tíficas.

Tema 4.º Etiología, epidemiología y profilaxis del tífus exantemático.

Tema 5.º Etiología, epidemiología y profilaxis de la viruela.

Tema 6.º Etiología, epidemiología y profilaxis de la brucelosis.

Tema 7.º Etiología, epidemiología y profilaxis de la difteria.

Tema 8.º Etiología, epidemiología y profilaxis de la poliomielitis.

Tema 9.º Etiología, epidemiología y profilaxis de la meningitis cerebro-espinal epidémica.

Tema 10. Etiología, epidemiología y profilaxis de las tiñas.

Tema 11. Etiología, epidemiología y profilaxis del paludismo.

Tema 12. Etiología y epidemiología de la lepra.

Tema 13. Etiología y epidemiología de las afecciones venéreas.

Tema 14. Etiología y epidemiología de la sarna.

Tema 15. Epidemiología y profilaxis del tracoma.

Tema 16. Agua potable; Sus orígenes. Características físico-químicas y bacteriológicas del agua potable.—El agua, como medio de transmisión de enfermedades.

Tema 17. Depuración del agua potable.

Tema 18. Principios generales sobre alimentación.—Alimentos.—Ración alimenticia: Dieta basal y de trabajo.

Tema 19. Factores accesorios de la alimentación.— Vitaminas.— Enfermedades por carencia.

Tema 20. Higiene industrial y del trabajo en las Prisiones.

PSIQUIATRÍA Y MEDICINA LEGAL

Tema 1.º Concepto de las personalidades psicopáticas.

Tema 2.º Breve crítica de los métodos psicométricos y psicodiagnósticos.

Tema 3.º Concepto de la idea delirante, de la idea obsesiva y de las alucinaciones.

Tema 4.º Esquizofrenia: Formas de curso, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Tema 5.º Psicosis maniaco-depresiva: Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Tema 6.º Parálisis general progresiva. Formas de curso.—Diagnóstico.—Estudio clínico de la *lúes cerebri*.

Tema 7.º Psicosis seniles.—Psicosis arterioescleróticas: Estudio clínico.

Tema 8.º Epilepsia esencial y focal.—Valor clínico de la electro-encefalografía.

Tema 9.º Reacciones vivenciales.—Estudio clínico de las psicosis carcelarias.

Tema 10. Psicosis sintomáticas: Síndromes en las enfermedades infecciosas; idem metabólicas; idem endocrinas.

Tema 11. Psicosis alcohólicas.

Tema 12. Oligofrenias.—Formas clínicas.

Tema 13. Terapéutica general de las psicosis.—Tratamiento de los estudios de agitación psicomotriz.

Tema 14. Signos de la muerte real.

Tema 15. Intoxicaciones alimenticias: Etiología, formas clínicas y tratamiento.

Tema 16. Intoxicación por barbitúricos.—Dosis, efectos tóxicos, datos, pronósticos y tratamientos.

Tema 17. Intoxicación por ácido cianhídrico y cianuros.—Dosis, efectos tóxicos y tratamiento.

Tema 18. Intoxicación por óxido de carbono.—Dosis, efectos tóxicos y tratamiento.

Tema 19. Intoxicación por la morfina. Dosis, efectos tóxicos y tratamiento.

Tema 20. Actuación del Médico de Prisiones en los problemas médico-legales y psiquiátricos.

LEGISLACIÓN PENITENCIARIA

Tema 1.º La Administración Penitenciaria en España.—El vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.—Principios en que se inspira.

Tema 2.º Clasificación de los Establecimientos Penitenciarios.—Establecimientos de carácter especial.—Intervención del Médico al ingresar en Prisión los detenidos y presos, y durante su tratamiento penitenciario.

Tema 3.º De los penados.—Reglas generales para el destino de los penados a efectos del cumplimiento de las penas.—Quiénes deben cumplirlas en Establecimientos especiales.—Intervención del Médico en las propuestas de destino.

Tema 4.º Régimen de ejecución de las penas.—Pena de muerte.—Penas privativas de libertad.—Períodos penitenciarios. Deberes y obligaciones generales del Médico respecto a toda clase de penados.

Tema 5.º Libertad condicional.—Condiciones para su concesión.—Causas de revocación.—Libertad definitiva.—Redención de penas por el trabajo.—Condiciones para disfrutar de este beneficio.—Pérdida del mismo.—Rehabilitación.

Tema 6.º Régimen general de las prisiones.—Horario.—Formaciones y actos obligatorios.—Servicios de seguridad y vigilancia.—Comunicaciones y visitas.—Intervención del Médico en dichos actos.

Tema 7.º Régimen especial para los Establecimientos de estructura celular, destacamentos penitenciarios y Establecimientos especiales.—Intervención del Médico.

Tema 8.º Régimen general de disciplina.—Méritos, recompensas, faltas, correcciones e invalidación de notas.—Intervención del Médico, como componente de la Junta de Régimen y Administración del Establecimiento.

Tema 9.º Ideas generales acerca del régimen de instrucción, educación y asistencia, espiritual en los Establecimientos Penitenciarios.

Tema 10. Idea general acerca del régimen de trabajo penitenciario en las Prisiones.—Intervención del Médico.

Tema 11. Normas de higiene, aseo y limpieza en los Establecimientos Penitenciarios.—Asistencia médica, enfermerías. Organización de los servicios en las mismas.

Tema 12. Juntas de Régimen y Administración.—Composición y funciones.—Misión del Médico como integrante de las mismas.

Tema 13. Ideas generales de las Instituciones de Patronato.—Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo.—Hogares para liberados.

Tema 14. Alimentación de los reclusos. Diversos sistemas, según las Prisiones.—Índice de calorías en la confección del racionado.—Racionados común y de enfermería.—Provisión, recepción. Custodia de viveres.—Preparación y distribución de las comidas.—Intervención del Médico en estos actos.

Tema 15. Idea general de los Econos administrativos.—Organización.—Misión del Médico en los mismos.

Tema 16. De los funcionarios de Prisiones.—Cuerpos, secciones, categorías y clases.—Forma de ingreso.—Ascensos.—Provisión de destinos.—Posesiones.—Traslados, licencias y vacaciones.

Tema 17. Incompatibilidades, abstención y recusación de los funcionarios.—Inutilización en actos de servicio.—Jubilaciones.—Situación de los funcionarios: Contenido y efectos de las mismas.—Reingreso al servicio activo.

Tema 18. Deberes y atribuciones de los funcionarios.—Disposiciones sobre el carácter de la función, asistencia al ser-

vicio y comportamiento de los funcionarios en general.—Deberes y atribuciones de los Médicos y Practicantes.

Tema 19. Ideas generales sobre recompensas y correcciones a los funcionarios: Expedientes gubernativos.—Recurso.—Invalidación de notas y Tribunales de Honor.

Tema 20. Organismos técnicos-asesores y de Inspección.—Inspección de los servicios de Sanidad.

TERCER EJERCICIO

OPERACIONES

Tema 1.º Ligaduras de la arteria carótida primitiva.

Tema 2.º Ligadura de la arteria subclavia.

Tema 3.º Ligadura de la arteria axilar.

Tema 4.º Ligadura de la arteria humeral.

Tema 5.º Ligadura de la arteria radial en el tercio medio del antebrazo.

Tema 6.º Ligadura de la arteria cubital en el tercio medio del antebrazo.

Tema 7.º Ligadura de la arteria iliaca externa.

Tema 8.º Ligadura de la arteria femoral en el triángulo de Escarpa.

Tema 9.º Ligadura de la arteria femoral en el conducto de Hunter.

Tema 10. Ligadura de la arteria tibial anterior.

Tema 11. Ligadura de la arteria tibial posterior.

Tema 12. Traquetomía.

Tema 13. Cura radical de la hernia crural.

Tema 14. Cura radical de la hernia inguinal.

Tema 15. Talla hipogástrica.

Tema 16. Apendicitis.

Tema 17. Desarticulación de la muñeca.

Tema 18. Amputación del brazo en el tercio medio.

Tema 19. Amputación del muslo en el tercio medio.

Tema 20. Amputación de Pirogoff.

Madrid, 16 de febrero de 1957.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Zaragoza don Francisco Palá Mediano, contra calificación del Registrador Mercantil de dicha capital en escritura de adaptación de los Estatutos de la «Compañía Aragonesa de Radiodifusión, S. A.», a la Ley de 17 de julio de 1951.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Zaragoza don Francisco Palá Mediano contra calificación de V. S. en escritura de adaptación de los Estatutos de la «Compañía Aragonesa de Radiodifusión, S. A.», a la Ley de 17 de julio de 1951:

Resultando que el 12 de junio de 1954 se otorgó ante el Notario de Zaragoza don Francisco Palá Mediano escritura de adaptación de los Estatutos de la «Compañía Aragonesa de Radiodifusión, Sociedad Anónima», a la Ley de 17 de julio de 1951: que el texto de los artículos cuarto y 21 de los Estatutos adaptados es el siguiente:

«Art. 4.º El capital de la Sociedad es de un millón de pesetas, dividido y representado por seis mil quinientas acciones, de dos clases, a saber: Serie A, acciones de fundador: cinco mil títulos nominativos de cincuenta pesetas de valor nominal cada uno de ellos, números del uno al cinco mil. Serie B, acciones ordinarias: mil quinientos títulos al por a-

dor, de quinientas pesetas de valor nominal cada uno de ellos, numerados del cinco mil uno al seis mil quinientos.»

«Art. 21. Para que la Junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital social, la transformación, la fusión o la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, socios que representen las dos terceras partes del capital desembolsado. En segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital desembolsado; y que antes del otorgamiento de la referida escritura consigna en ella el Notario autorizante: «Quedan hechas las reservas y advertencias legales, y especialmente advertí al señor otorgante que no podrán ocupar cargos en la Sociedad a que se refiere este otorgamiento las personas declaradas incompatibles en el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928»;

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la anterior escritura fué calificada con nota del tenor siguiente: «No adaptada a la Ley de 17 de julio de 1951 la Sociedad cuyos Estatutos se modifican por la escritura precedente, por observarse los efectos siguientes: Primero. No se ha cumplido lo dispuesto por el artículo quinto del Real Decreto de 4 de diciembre de 1928. Segundo. No obstante estar representado el capital social por acciones nominativas y al portador, el «quórum» de asistencia a las Juntas generales que señala el artículo 21 de dichos Estatutos para acordar sobre los asuntos que expresa se fija solamente en relación al capital y no, además, al número de accionistas, por lo que se refiere a las acciones nominativas, contrariamente a lo prescrito por el artículo 58 de la citada Ley»;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: que en la escritura calificada se hizo constar, en forma de advertencia especial, la prohibición a que se refiere el artículo quinto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, no porque se creyese necesario, puesto que no procedía tal advertencia y, en todo caso, bastaba hacerla de palabra, sino atendiendo a amables indicaciones previas del Registrador; que puesto que la advertencia figura en la escritura, adolece de imprecisión la nota del Registrador y parece que el incumplimiento que atribuye se refiere al lugar en que se hizo; que la obligación de consignación impuesta en esta disposición era dirigida al Notario, pues se trata de recordar a los interesados en el otorgamiento una prohibición legal; que la forma de hacer toda clase de reservas y advertencias legales es materia del Derecho notarial formal; que el lugar propio para formular el recuerdo de disposiciones legales, singularmente de las prohibitivas, es al final de la parte sustantiva o clausulado de la escritura y antes del otorgamiento y de la autorización; que estas obligaciones impuestas al Notario son muy numerosas y su consignación en los documentos sería una letanía interminable que alargaría desmesuradamente las escrituras, aumentando su costo; que el Reglamento Notarial de 2 de junio de 1944 quiso acabar claramente con este estado de cosas limitando las reservas y advertencias legales a las establecidas en los Códigos Civil y de Comercio, Ley Hipotecaria y su Reglamento y en otras Leyes especiales y disponiendo que se harán de palabra, dejando constancia de haber cumplido esta obligación con una fórmula general, con la excepción de aquellas que requieran una contestación inmediata que a juicio del Notario debieran detallarse expresamente; que por consiguiente estima

que la obligación impuesta por el Real Decreto de 1928 es una advertencia legal contenida en una disposición que no es Ley, no requiere contestación inmediata de los comparecientes ni tiene tal importancia que deba detallarse expresamente; que el Decreto aprobando el Reglamento del Notariado es del mismo rango y derogatorio en todo caso del Real Decreto de 1928 en cuanto a la forma de consignar en las escrituras públicas la advertencia de una prohibición legal; que además el Real Decreto comentado se refiere a las escrituras de constitución, no a los Estatutos ni a la modificación de los mismos; que en resumen estima que la prohibición del citado Real Decreto debe consignarse de palabra en el momento de las advertencias y solamente en las escrituras de constitución; que dada la naturaleza de los Estatutos, no cabe consignar en ellos una prohibición que tiene su fuerza en la normal legal y no en la voluntad de los interesados, y que de incorporarse a los Estatutos, resultaría vigente la prohibición aun después de levantarse por una disposición derogatoria; que la Sociedad Anónima es de carácter capitalista, ocupando lo personal un segundo plano; que los socios actúan en ella normalmente con arreglo, al número de acciones que posean; que las acciones nominativas se diferencian de las al portador en la titularidad y forma de negociación, diferencia que se refleja en la vida social solamente en algunos aspectos, sin que en ningún caso supongan preferencias en cuanto a derechos del socio titular; que en relación con este principio de igualdad estima que el artículo 58 de la Ley de Sociedades Anónimas no establece privilegio alguno para los titulares de las acciones nominativas; que para las asambleas o Juntas generales de las Sociedades Anónimas las Leyes requieren un «quórum» de asistencia y un «quórum» de votación, y algunas de ellas las dos clases; que el «quórum» puede referirse al número de socios o al de acciones; que el número de acciones o parte del capital es determinable fácilmente, porque el total se encuentra fijado en los Estatutos; que el «quórum» de socios o de personas puede establecerse con referencia al número de suscriptores asistentes a la Asamblea constitutiva, como ocurre en Suiza, o por las acciones cuando todas sean nominativas, o computando el «quórum» en relación con los asistentes a la Junta; que en nuestro Derecho, el artículo 22 de la Ley de Sociedades Anónimas requiere un «quórum» de asistencia de la mitad del capital suscrito y un «quórum» de votación de la cuarta parte de los concurrentes a la Junta que representen la cuarta parte de dicho capital; que cuando las acciones son nominativas, el artículo 58 de la Ley exige el «quórum» de personas solamente para la válida constitución de la Junta; que el «quórum» conjunto de personas y capital es tan singular que acaso no sea aventurado afirmar que sólo existe en nuestro país y en los que adoptaron el sistema de nuestro Código de Comercio, contenido en su artículo 168 y recogido por el 58 de la Ley de Sociedades Anónimas; que respecto del artículo 168 del Código, ni los autores españoles ni los cubanos se han planteado problema alguno cuando una Sociedad tiene acciones nominativas y al portador, porque la determinación de un «quórum» personal de concurrencia era un imposible lógico y jurídico; que la reforma del artículo 168 por la Ley de 25 de junio de 1911 determinó que, siendo las acciones al portador, el «quórum» de concurrencia se refiriera sólo al capital o número de acciones; que no ha llegado al Tribunal Supremo ningún caso de dicha coexistencia de «quórum», y parece lógico que al plantearse alguno debe prescindirse del de socios, aunque algún co-

mentarista de la Ley de Sociedades Anónimas es de la opinión de que, aunque la cosa no está clara, parece lógico aplicar a cada clase de acciones el diferente criterio legal de quórum; que esta última solución puede resultar carente de equidad cuando las acciones de una clase estén en franca minoría frente a la otra clase de acciones y equivalente a la concesión de un privilegio político; que la coexistencia de acciones nominativas y al portador, de seguirse esta última solución, dificultaría inadecuadamente la constitución de Juntas en diferentes supuestos que examina (supuesto en que el capital de la Sociedad esté representado por igual en acciones nominativas al portador y concurren a la Junta todas las acciones al portador, muy distribuidas, y la mitad de los titulares de acciones nominativas que están en pocas manos; supuesto en que aunque concorra el «quórum» de capital, sin embargo, no se hayan dado en las acciones al portador los dos tercios de capital; el mismo supuesto del caso, dado que las acciones nominativas representen la menor parte del capital y estén muy repartidas); y que, en resumen: el legislador parte del supuesto de que todas las acciones sean nominativas o al portador; pero no ha previsto el caso, por demás frecuente, de que existan títulos de las dos clases, por lo que el artículo 58 no es aplicable en tal hipótesis, o en todo caso se trata de una laguna legal que se llena con facilidad aplicando los principios generales que se deducen del nuevo régimen establecido para las Sociedades Anónimas; los derechos de los socios son proporcionales a su participación en el capital social; el «quórum» de personas se establece excepcionalmente y cuando el número de socios es conocido «a priori» sin la complejidad de unos cálculos que son contrarios a la sencillez del sistema; los socios tienen iguales derechos en principio; pueden pactarse privilegios y preferencias de contenido económico, no político, para cierta clase de acciones, lo mismo para las nominativas que para las al portador;

Resultando que el Registrador mantuvo su calificación, que defendió con los siguientes razonamientos: Que el Real Decreto-ley de 24 de diciembre de 1928, que continúa vigente y ha sido reconocida su subsistencia por el Decreto de 14 de diciembre de 1951, impone la exacta aplicación de su artículo quinto; que teniendo en cuenta los antecedentes del citado Real Decreto (Real Decreto de 12 de octubre de 1923), es evidente que las incompatibilidades a que se refiere su artículo quinto deben consignarse expresamente en las escrituras fundacionales o en los Estatutos sociales como norma imperativa, cometido que no podía cumplirse mediante la advertencia notarial, pues entonces no quedaban los interesados sometidos escriturariamente a su observancia; que como consecuencia, la expresa constancia ha de hacerse también en las de adaptación que sustituyen a aquéllas, especialmente si en las primeras no se hizo constar tal advertencia; que la recta interpretación calificadora del artículo 58 de la Ley de Sociedades Anónimas no lleva a examinar si en una Junta concreta de una Sociedad con acciones nominativas y al portador habrá o no determinado «quórum», sino si en la escritura de adaptación se cumplieron o se infringen normas establecidas imperativamente, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo tercero c) del Decreto de 29 de febrero de 1952; y que en tal sentido no puede ofrecer duda que el artículo 21 de los Estatutos insertos en la escritura calificada infringe abiertamente el 58 de la Ley de Sociedades Anónimas, por cuanto aquél señala el «quórum» de asistencia a las Juntas generales que hayan de conocer de los asuntos que determina, solamente con

relación al capital, y prescinde en absoluto del «quórum» personal, no obstante existir acciones nominativas, siendo así que el citado artículo 58 exige en tales casos la presencia o representación de un determinado número de socios poseedores de acciones nominativas, exigencias que el referido precepto legal no excluye porque el fondo capital de una Sociedad esté constituido simultáneamente por acciones nominativas y al portador. hipótesis ésta que no pudo por menos de prever la Ley, puesto que la hizo posible en sus artículos 34 y 90;

Vistos los artículos 38 y 58 y disposición transitoria 21 de la Ley de Sociedades Anónimas; el Real Decreto-ley de 24 de diciembre de 1928; el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955; el Real Decreto de 12 de octubre de 1923; el Decreto de 14 de diciembre de 1951, y el artículo 194 del Reglamento Notarial;

Considerando que las cuestiones controvertidas son las dos siguientes: primera si ha de entenderse cumplida, en cuanto pueda afectar a las escrituras de adaptación, la obligación impuesta por el artículo quinto del Real Decreto-ley de 24 de diciembre de 1928, de expresar en la escritura la prohibición que establece, cuando antes del otorgamiento se consigna que el Notario advirtió especialmente al «señor otorgante que no podrán ocupar cargos en la Sociedad las personas declaradas incompatibles en el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928»; segunda, si, habiendo acciones nominativas y al portador, puede, por lo que se refiere a las acciones nominativas, hacerse omisión del número de socios en la fijación del «quórum» de asistencia a las Juntas generales previstas en el artículo 58 de la Ley de Sociedades Anónimas;

Considerando, respecto de la primera cuestión, que, aunque se entienda que hay obligación de consignar específicamente en las escrituras de adaptación las prohibiciones establecidas en el Real Decreto-Ley de 24 de diciembre de 1928, una escritura en la que, antes del otorgamiento, se hace tal consignación cumple adecuadamente con dicha obligación de clara finalidad publicitaria, sin que haya razones para entender que aquellas prohibiciones—que, establecidas legalmente, tienen eficacia con independencia y por encima de la voluntad de los socios, como contenido indisponible de la reglamentación social—, impliquen la necesidad de que los socios expresamente se vinculen a su cumplimiento, incluyéndolas como contenido de los Estatutos;

Considerando, en cuanto a la segunda cuestión, que el legislador, en el artículo 58 de la Ley de Sociedades Anónimas—como antes en el artículo 163 del Código de Comercio, modificado por la Ley de 29 de junio de 1911—, sólo considera los supuestos de que todas las acciones sean nominativas o todas al portador, y, ante la falta de precepto directo, dando por indudable la necesaria representación de capital, se han propuesto o pueden proponerse las siguientes soluciones sobre si, además, se requiere imperativamente la presencia de cierta proporción de socios: 1.ª Entender que, en efecto, se exige en primera convocatoria la presencia de las dos terceras partes de los socios, sean titulares de acciones nominativas o de acciones al portador, y, en segunda, la mayoría. 2.ª Entender que esta exigencia se limita a las dos terceras partes o a la mayoría de los socios titulares de acciones nominativas o, incluso, también que cada grupo de capital—nominativo o al portador—debe estar representado por las dos terceras partes o la mitad. 3.ª Creer que debe restringirse aún más aquella exigencia y que bastan las dos terceras partes o la mitad del capital desembolsado, sea éste nominativo o al portador, pero si entra en la computación capital nominativo, debe concurrir un

número de socios nominativos que guarde, respecto del capital nominativo computado, la ecuación o proporción que entre unos y otro establece el artículo 58. 4.ª Creer que basta la pura representación del capital;

Considerando que no pueden ser aceptadas ninguna de las soluciones que exigen imperativamente la presencia de cierta proporción de socios; la primera, porque, además de rebasar las garantías legales, se opone a la naturaleza de las cosas, ya que el propio carácter de las acciones al portador y su régimen de transmisión hacen ordinariamente imposible conocer el número total de socios; la segunda, porque significa infundados y perturbadores privilegios para las acciones nominativas, más evidentes cuanto menor sea la parte de capital social representado en estas acciones, y porque, sobre todo en su segunda variante, rebasa también las garantías legales establecidas en el artículo 58 al referir los porcentajes, en lugar de a todos los socios o a todo el capital, a partes específicas de unos u otro, atribuyendo así, injustificadamente, en muchos supuestos, a representaciones mínimas del capital, la posibilidad de obstruir la celebración de las Juntas, y la tercera, porque, aunque en su apoyo tendría el estar basada en la matemática combinación de los dos criterios que informan el artículo 58—el de la consideración del número de socios respecto de las acciones nominativas y el puramente capitalista de las acciones al portador—, significaría la adopción de una norma tanto artificiosa y complicada, a la que no puede

llegarse—y esto puede decirse también de la solución segunda—por vía de analogía, pues del hecho de que el legislador—queden aparte los actos fundacionales—quiera que se computen las personas en las Juntas a que se refiere el artículo 58 cuando todas las acciones son nominativas, no ha de inducirse el principio de que el legislador exija aquella computación personal siempre que haya acciones nominativas y, por tanto, aunque concurren con acciones al portador, supuesto este último en que entra en juego obstaculizando la analogía, el principio de la igualdad de las acciones, implícito en el artículo 38 de la Ley y conforme al cual el régimen de las acciones nominativas debe equipararse, en cuanto a la formación de los acuerdos sociales, al de las acciones al portador; por todo lo cual, faltando precepto concreto, sería desorbitado concluir por la existencia de una cortapisa más el principio de autonomía de la voluntad, y una nueva excepción a los criterios capitalistas que caracterizan la Sociedad Anónima, razones todas que abonan la cuarta solución, defendida por el fedatario, y que es, además, la más simple.

Esta Dirección General ha acordado revocar el acuerdo y nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1957.—El Director general, José Alonso Fernández.

Sr. Registrador Mercantil de Zaragoza.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al Presidente Nacional de las Juventudes Masculinas Coordinarianas de esta capital para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 8 del actual, se autoriza al señor Presidente Nacional de las Juventudes Masculinas Coordinarianas de esta capital para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de junio, al objeto de allegar recursos a los fines que tiene a su cargo dicha Institución, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: una motocicleta marca «Lambretta», de 123 c. c., valorada en 18.285 pesetas; una lavadora eléctrica «Iberlan», valorada en 4.540 pesetas, y una radiogramola marca «Phillips», valorada en 4.999,50 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 15 de junio; una cámara fotográfica «Royflex», con estuche, valorada en 4.250 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al primero de los que resulten agraciados en dicho sorteo con 9.000 pesetas, y una batidora «Turmix», valorada en 1.461,90, para la papeleta cuyo número sea igual al del segundo de los agraciados con 9.000 pesetas, entendiéndose el orden de éstos por el que aparezcan publicados en el anuncio que de dicho sorteo aparecerá en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo someterse los procedimientos de la

rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 20 de marzo de 1957.—El Director general, Fernando Roldán.

Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola autorizada que se indica.

Con fecha 18 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de San Sebastián, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Tolosa del 19 de junio al 19 de julio de 1957.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1957.—El Director general, Fernando Roldán.

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Lourdes Concepcion Moneo García y María del Pilar Moreno Espi, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

María Teresa Alvarado Soletto, María Isabel Chaves Pérez y Aurora Mendigücha Hernández, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1957.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

L O T E R I A N A C I O N A L

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las nueve series del sorteo celebrado en este día.

Números	P O B L A C I O N E S										
	1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie	9.ª serie		
11986	Málaga.	Bilbao.	Madrid.	Granada.	Madrid.	Barcelona.	Ceuta.	Sevilla.	Madrid.		
26326	Sevilla.	Orense.	Jáen.	Las Palmas.	Cartagena.	Canillas.	Murcia.	Sevilla.	J. de la Frontera.		
27706	Arriondas.	San Fernando.	Alicante.	S. C. Tenorife.	Bilbao.	Vicalvaro.	Madrid.	Villa de Moya.	Madrid.		
40986	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.		
36389	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.		
5316	Madrid.	Granada.	Huelva.	Huelva.	Lugo.	Barcelona.	Madrid.	P. de Mallorca.	Zaragoza.		
54454	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.		
24590	Seo de Urgel.	Villagarcía.	Almería.	Sevilla.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.	Sevilla.	Montefrío.		
51383	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.		
47243	Vera.	Vera.	Vera.	Málaga.	Vera.	Vera.	Vera.	Vera.	Vera.		
15621	Cordoba.	Madrid.	Linares.	Sevilla.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.	Logroño.	P. de Mallorca.		

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6.

El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de abril de 1957.

Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas.

Madrid, 25 de marzo de 1957.

**MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Carreteras
y Caminos Vecinales**

Rectificando la adjudicación de la subasta para la construcción de las obras de C. N. 403 de Toledo a Valladolid, Sección de Avila a Arévalo, kilómetros 1 al 5,500.

Habiéndose padecido error en la adjudicación de las citadas obras, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 79, del día 20 de marzo de 1957, página 1766, se rectifica a continuación en la forma siguiente:

Donde dice: «... por la cantidad de pesetas 3.049.300...»

Debe decir: «... por la cantidad de pesetas 2.049.300...»

**Dirección General de Ferrocarriles,
Tranvías y Transportes por
Carretera**

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes La Camerana», establecida en Valladolid.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Jesús Alonso Cepeda, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes denominada «Transportes la Camerana», domiciliada en Valladolid, con las sucursales que se indican, sin responsabilidades, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T. 602, el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes la Camerana», establecida en Valladolid, calle de Correos, número 11, con sucursales en Palencia, Casado del Alisal, núm. 45, y en Ponferrada (León), travesía del General Gómez Núñez, núm. 2, sin responsabilidades, de cuya agencia es titular don Jesús Alonso Cepeda, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1957.—El Director general, José de Aguilaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valladolid.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la «S. A. Maderas Españolas» para instalar en la planchada de madera que le fué autorizada por Orden ministerial de 25 de enero de 1943, situada en la ría de Bilbao, en Zorrozaure, una grúa eléctrica fija, para facilitar y mejorar las operaciones de descarga a realizar en aquella planchada.

Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de la «Sociedad Anónima de Maderas Españolas», en solicitud de autorización para instalar una grúa eléctrica de dos toneladas en su planchada de Zorrozaure, para facilitar y mejorar las operaciones de descarga en dicha planchada, sin que se hayan formulado reclamaciones, y de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios provinciales y centrales.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «S. A. Maderas Españolas» para instalar en la planchada de madera que le fué autorizada por Orden ministerial de 25 de enero de 1943 una grúa eléctrica fija, giratoria, con pluma basculante, para facilitar y mejorar las operaciones de descarga a realizar en aquella planchada.

2.ª Esta autorización queda sujeta a las cláusulas de la concedida por Orden ministerial de 25 de enero de 1943, que no se opongan a las de la presente.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito en 10 de julio de 1956 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Angulo Prota, en todo aquello que no resulte modificado por las presentes condiciones.

4.ª Serán de cuenta del peticionario el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que sean necesarias con motivo de las obras y el reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en la zona de servicio de la ría durante su construcción y explotación, efectuándose los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

5.ª Se otorga la presente autorización en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

6.ª Podrá autorizarse por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao el uso público de la grúa a que se refiere esta autorización cobrando el peticionario el doble de la tarifa vigente en las instalaciones más similares de dicha Junta, y podrá variar según las circunstancias.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la autorización. Los trabajos se llevarán a cabo de modo que se reduzcan en todo lo posible las molestias causadas a otros intereses.

8.ª Si transcurrido el plazo señalado en la autorización para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitud prórroga por el peticionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección Facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao, levantándose acta y plano de la operación, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El peticionario queda obligado a sol-

licitar de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el peticionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por la misma, con asistencia de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

11. Queda prohibido arrojar a la ría o a los terrenos de la zona marítimo-terrestre escombros o productos procedentes de las obras que se autorizan.

12. Se obliga al peticionario a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en la explotación, efectuándose los trabajos necesarios en la forma y plazo que se le señale por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

13. El peticionario queda obligado a extraer dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao los materiales y efectos que hayan caído en la ría, delante de la zona que comprende la autorización, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio, siendo de su cuenta los gastos de conservación del calado y limpieza de la zona de atraque contigua al muelle a que se refiere la presente autorización.

14. El peticionario abonará un canon diario de una peseta (1,00) por metro cuadrado de superficie acupada, que hará efectivo anualmente por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, a partir de la autorización y dentro del mes siguiente de su fecha, y después, dentro del mes de enero de cada año.

Estos cánones podrán ser modificados cuando la Administración lo puzgue conveniente.

15. El peticionario abonará también todos los arbitrios e impuestos que rijan en el puerto de Bilbao, o que sean establecidos en él por las operaciones que realice con motivo de la utilización de las instalaciones que se autorizan.

16. La instalación y obras comprendidas en esta autorización quedarán sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos, y en particular para el de Bilbao, y a las condiciones que se determinen para particulares en esta autorización.

17. El peticionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta autorización del Reglamento de Costas y Fonteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

18. Las obras e instalaciones quedaran bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas con el concurso de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao, tanto durante su construcción como en su conservación y explotación.

19. Todos los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del peticionario.

20. El peticionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, y no podrá dedicar el terreno ocupado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización.

21. El peticionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto, y reintegrará la autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

22. La falta de cumplimiento por el peticionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la autorización, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del Puerto y su Dirección facultativa, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1957.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don Alfonso Sánchez Huerta para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicios del muelle del Cañonero Dato, del puerto de Ceuta, con destino a la construcción de un almacén para mercancías propias.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, a instancia de don Alfonso Sánchez Huerta, en solicitud de autorización para construir un almacén para mercancías propias, en la zona de servicios del puerto de Ceuta, en la explanada del Cañonero Dato, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos que durante el periodo de información pública no se han presentado reclamaciones y que han informado favorablemente la Comandancia Militar de Marina, la Dirección de las Obras y los Servicios del Puerto, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no han de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, la autorización puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos, con imposición de las condiciones prevenidas en la misma, y además, a título precario y oneroso, sin cesión del dominio ni de las facultades dominicales del Estado, sin derecho a indemnización de ninguna clase, para el caso en que los terrenos ocupados dentro de la zona de servicios del puerto sean necesarios para obras declaradas de utilidad pública.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Alfonso Sánchez Huerta para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicios del muelle del Cañonero Dato, del puerto de Ceuta, con destino a la construcción de un almacén para mercancías propias, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta autorización se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, con excepción de lo prevenido en el artículo 47 de dicha Ley, por lo que, en el caso de que hubieran de ejecutarse obras declaradas de utilidad pública, si para realizarlas fuera preciso ocupar los terrenos

a que se refiere la presente autorización, no tendrá derecho el titular a indemnización de ninguna clase.

2.^a Para realizar las obras servirá de base el proyecto suscrito en junio de 1956 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Cerdó Pons.

3.^a Dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la presente Orden, por el titular se realizará el reintegro de esta autorización con arreglo a la vigente Ley de Puertos y se elevará la fianza constituida al 5 por 100 del importe de las obras, de cuyo cumplimiento ha de dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

4.^a El titular solicitará por escrito de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con la suficiente antelación, para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará con asistencia del Director del puerto y del interesado, levantándose acta y plano, que serán elevados a examen de la superioridad.

5.^a Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el titular, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada esta autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a Terminadas las obras, el titular solicitará por escrito de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia el reconocimiento de las obras, que se practicará con asistencia del Director del puerto y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la superioridad.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el titular a conservarlas en buen estado y no podrá, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.^a Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del titular.

10. Se cumplirán en lo que sea aplicable a la presente autorización las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El titular abonará por semestres adelantados en la Pagaduría de la Junta de Obras del puerto de Ceuta, a partir de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de 10 pesetas por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada y además queda obligado a abonar las tarifas por arbitrio y servicios establecidos, o que en lo sucesivo se implanten en el puerto. Dicho canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el titular de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la autorización, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden de esta fecha, comunico

por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del puerto de Ceuta, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1957.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Dictando normas para la realización de las pruebas del Curso Selectivo en las Escuelas de Peritos Industriales.

De acuerdo con lo dispuesto en el número undécimo de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de abril),

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas para la realización de las pruebas del Curso Selectivo en las Escuelas de Peritos Industriales:

Primera.—En cada curso académico los alumnos del Curso Selectivo dispondrán de dos convocatorias de exámenes, una en junio y otra en septiembre. En ambas, el Profesor numerario del grupo correspondiente o el encargado del mismo, con la colaboración de los adjuntos y siguiendo las instrucciones y el temario que marque la Comisión Calificadora a que se refiere el número siguiente, someterá a los alumnos a las pruebas teóricas y prácticas de la respectiva materia.

Segunda.—Terminados los exámenes de las disciplinas que componen el curso se constituirán los Profesores numerarios o encargados de cátedra, presididos por el Director del Centro, en Comisión Calificadora, para proceder a la calificación de conjunto.

Tercera.—En cada convocatoria los alumnos que alcancen puntuación media de 5 o superior, no tengan en ninguna asignatura puntuación que la Comisión juzgue como absolutamente insuficiente y se hayan presentado a los exámenes de todas las materias, serán calificados con la nota de «Apto». A los que no reúnan tales circunstancias se les declarará «Pendientes de aptitud».

Cuarta.—Los alumnos que en la convocatoria de junio fuesen declarados «Pendientes de aptitud» podrán realizar nuevas pruebas parciales en la de septiembre de las asignaturas cuya puntuación hubiese sido inferior a cinco y de las disciplinas en que no se hubieran presentado en la citada convocatoria de junio. Con las puntuaciones que obtengan y las logradas en los exámenes ordinarios la Comisión calificará de acuerdo con la norma anterior.

Quinta.—Quienes en dicha convocatoria de septiembre no logren la puntuación a que se refiere la norma tercera para la calificación de «Apto» quedarán de nuevo «Pendientes de aptitud». Verificarán matrícula en el curso siguiente sólo de las asignaturas reprobadas, cualquiera que fuese su número.

Sexta.—En el segundo curso académico tendrá validez la aprobación de asigna-

turas obtenida en el anterior. Teniendo en cuenta las puntuaciones logradas y las que se otorguen en el referido segundo curso, la Comisión procederá a la calificación de conjunto.

Séptima.—Los alumnos que en la convocatoria de septiembre del segundo año de escolaridad no alcancen las puntuaciones que determina la norma tercera para aprobar el curso completo serán calificados definitivamente con la nota de «No apto».

Octava.—Los alumnos que hayan sido declarados «No aptos» en dos años académicos podrán solicitar la concesión de un último examen. El Claustro, apreciando libremente las condiciones que concurren en cada solicitante, podrá acordar la concesión en casos justificados y excepcionales.

Novena.—Para dicho examen el alumno verificará matrícula por enseñanza libre en los plazos que para la misma se señalen, y podrá realizarlo, a su elección, en la convocatoria ordinaria o extraordinaria siguiente.

Décima.—Agotada la quinta convocatoria sin que el interesado haya logrado la declaración de aptitud en el Curso Selectivo, no podrá cursar nuevos estudios en Escuelas de Peritos Industriales, de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto del Decreto de 23 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de enero de 1956).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1957.—El Director general, G. Millán.

Sres. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas y Directores de las Escuelas de Peritos Industriales.

Dictando instrucciones sobre exámenes de Ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales.

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 21 de marzo y 17 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de abril y 27 de julio), en las que se establecen las normas y fechas para el examen de Ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Durante los días lectivos comprendidos entre el 15 y el 31 de mayo, ambos inclusive, se efectuará la inscripción de los aspirantes en los exámenes ordinarios de junio, y del 1 al 15 de septiembre para concurrir a las pruebas extraordinarias. La matrícula de mayo no será válida para septiembre.

El interesado presentará instancia en la Secretaría de la Escuela con los documentos que a continuación se expresan:

Copia compulsada del respectivo título o del recibo de haber constituido el depósito para la expedición del mismo o certificación académica de haber terminado la totalidad de los estudios para la obtención de dicho título, incluso pruebas de reválida o ejercicio final, en su caso.

Certificación del acta de nacimiento, legitimada y legalizada, en su caso.

Certificación oficial de revacunación.

Certificación de haber realizado las pruebas psicotécnicas, expedida por el Instituto Nacional de Psicotecnia u Oficinas Laboratorios de Orientación y Selección Profesional.

Tres fotografías, tamaño 4 por 6 cm. En concepto de tasas académicas y administrativas abonarán las cantidades establecidas en las disposiciones vigentes.

Segundo.—El Tribunal que juzgará las pruebas de madurez estará presidido por el Director o Profesor en quien delegue, y formado por Profesores numerarios de grupos que tengan relación con las disciplinas que integran la prueba de madurez.

A falta de ellos entrarán en su composición los restantes Profesores numerarios —por orden de mayor a menor afinidad de las materias a su cargo, que apreciará libremente el Director—, y, en su defecto, los Auxiliares numerarios y adjuntos seleccionados por concurso-oposición de las referidas asignaturas de la prueba de madurez encargados de curso y adjuntos interinos de las mismas.

El nombramiento del Tribunal y número de Profesores que lo integren será de competencia de la Dirección, oído el Claustro y teniendo en cuenta el número de aspirantes. El Director hará, asimismo, la designación de suplentes que sean necesarios.

Tercero.—El reconocimiento médico de los aspirantes se verificará en los locales del Centro, y los que resulten admitidos pasarán a los ejercicios de la fase de madurez, o, en su caso, formalizarán la matrícula en el curso selectivo dentro del plazo que se establezca.

Cuarto.—Los citados ejercicios se realizarán simultáneamente en todas las Escuelas, a base de temas y problemas únicos, que se remitirán por esta Dirección General.

En la convocatoria de junio, la calificación será de «apto» o «no apto», y, además, se publicará una relación de aprobados parciales. En la de septiembre, únicamente se calificará «apto» y «no apto».

El Tribunal formulará por triplicado actas independientes para «aptos» y «no aptos», y, en la convocatoria de junio, para los aprobados parciales. Uno de los ejemplares se exhibirá en el tablón de anuncios, otro se remitirá a la Sección de Escuelas Técnicas del Ministerio, y el tercero, quedará archivado en la Secretaría.

Quinto.—Los alumnos procedentes del plan de 1954 que tengan alguna materia pendiente tendrán derecho a la convalidación de las aprobadas en cualquiera de las convocatorias del presente año excepcionalmente y por última vez.

Sexto.—Esta Dirección General, a propuesta del Tribunal asesor, señalará las fechas de reconocimiento médico y los días y horas de cada ejercicio.

Séptimo.—Los alumnos que no se presenten a sufrir examen en el día y hora que estuvieren convocados sea cualquiera la causa que motivara el retraso o no presentación, decaerán en todos sus derechos, quedando excluidos de los exámenes.

Octavo.—Para las convocatorias de junio y septiembre del corriente año regirán los cuestionarios autorizados por las siguientes disposiciones: Orden de la Dirección General de 17 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), con la exclusión del de Dibujo, y Orden de 23 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de abril).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1957.—El Director general, G. Millán.

Sres. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas y Directores de las Escuelas de Peritos Industriales.

Rectificación a la convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción de la citada convocatoria, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 74, correspondiente al día 15 de marzo de 1957, página 1674, se rectifica en el sentido que a continuación se indica:

En la segunda línea del párrafo quinto se dice «Plan de estudios de 1956», y debe decir: «Plan de estudios de 1946».

En la línea tercera del párrafo 13 debe intercalarse entre «Francés (traducción directa e inversa)» y «Dibujo lineal», la de «Inglés (traducción directa e inversa)».

Tribunal del concurso oposición a la plaza de Profesor de Término de Encuadernación de la Escuela Nacional de Artes Gráficas

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Los señores opositores se presentarán en la Escuela Nacional de Artes Gráficas el próximo día 8 de abril, a las dieciséis horas, a fin de hacer entrega de la Memoria y programa exigidos en la convocatoria de 28 de febrero de 1956 y comenzar los ejercicios.

Madrid, 15 de marzo de 1957.—El Presidente del Tribunal, Joaquín María de Navascués.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificado de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de marzo de 1957.

C. P. N. número 6.094, expedido en 4-7-1952 (sustituye y anula al 5.883, expedido en 25-9-1951)

MARISTANY FABRIL TEXTIL, S. A.

Fábrica de tejidos, tinte y acabado y taller de confecciones. Oficinas: Paseo Nacional, 4. Barcelona.—Fábrica: Vallmora, 1. Masnou (Barcelona)

Productos que fabrica:

Lonas, lonetas, arpilleras y otros tejidos a la plana y asargados, de algodón, cáñamo, lino, rayón, yute, lana o bien de estos géneros mezclados entre sí o con hilos metálicos, plásticos o de otras clases, desde el ancho de 10 centímetros hasta 410 centímetros, de diferentes pesos y características; en crudo; en colores; y en sus diferentes acabados, pintados a una o a dos caras, camuflados o impermeabilizados, destinados generalmente a confecciones y manufacturas, propias o ajenas, de velería, empavesadas, banderas y escudos para buques tanto si son bordados como estampados, en lana o en algodón; fundas, sobrefundas, coyos, colchonetas, sacos de dormir, cenefas, bolsas de aseo, sacos petate, tabardos, morrales, prendas de vestir, uniformes, lonas y lonetas para el Establecimiento central de Intendencia, tales como loneta caqui impermeabilizada de 80 y 135 centímetros de ancho; loneta caqui impermeabilizada de 80 centímetros para tabardos 3/4; loneta blanca de 60. 90 y 110 centímetros; loneta clara de 100 centímetros; lona caqui impermeabilizada de 80 y 135 centímetros; lona verde de 102 centímetros; lona camuflada de 57 centímetros; sarga de algodón en caqui y azul de 70 centímetros; sarga caqui impermeabilizada de 140 centímetros; arpillera de 84 centímetros; cincha de 5 y 6 centímetros. Tiendas, camas y sillas de campaña; cubos de lona; toldos y pabellones de todas formas y colores, con sus correspondientes armazones y rótulos; capotas y fundas de automóviles; techos para vehículos, especialmente los embetunados para techos de vagones de ferrocarril; encerados, sacas para correspondencia y para paquetes postales y otros con o sin costura, bordadas o estampadas; sacas para películas; sacos y arpilleras para embalajes de todas clases; talegas y costales; artículos para viaje; idem para forros y tapicería; idem para pasillos y protección de alfombras; lienzos para pintor; telas y cables para neumáticos, filtros industriales, telas para correas, mangueras y correas tejidas, y toda clase de confecciones basadas especialmente en los artículos que fabrica; cartón cuero embreado, liso y enarenado y con serrín de corcho, con la capacidad de producción siguiente:

		Capacidad de producción
		Metros
Tejidos de algodón o rayón:		
Hasta el ancho de	60 cm.	1.159.483
»	80 »	1.057.920
»	110 »	787.968
»	140 »	471.744
»	180 »	254.016
»	250 »	256.896
»	350 »	103.680
»	410 »	32.400
Tejidos de lino, cáñamo o yute:		
Hasta el ancho de	60 cm.	1.216.512
»	80 »	1.096.896
»	110 »	670.320
»	140 »	365.040
»	180 »	198.000
»	250 »	168.480
»	350 »	95.040
»	410 »	31.680

Tejidos de lana:

	Capacidad de producción
	—
	Unidades
Hasta el ancho de 60 cm.	216.000
» » 80 »	94.080
Mangueras	12.000
Correas	8.000
	Metros ²
Embreados o impermeabilizados	600.000
Pintado a una o a dos caras o camuflado	600.000
Blanqueo o tinte	600.000
Cartón cuero o embreado	120.000

Confecciones:

Sacas de Correos estampadas	300.000
Sacas de Correos bordadas	250.000
Coyes	300.000
Colchonetas	300.000
Sobrefundas	300.000
Manoplas	300.000
Botines	300.000
Morrales	250.000
Sacos patate	250.000
Bolsas de aseo	250.000
Tabardos	250.000
Encerados con ollaos, dobladillos y refuerzos	50.000
Sacos de dormir	50.000
Tiendas de campaña	10.000
Capotes de paño	40.500
Uniformes de tela de caqui	40.500
Uniformes de otras telas	40.500
Monos azules o de caqui	108.000
Guardapolvos	135.000
Camisas	135.000
Batas	135.000
Calzoncillos	270.000
Gorras o gorros	990.000
Cabezales	1.710.000
Fundas de cabezal	1.710.000
Sábanas	1.710.000
Rombos	2.880.000
Macutos	153.000
Pellizas	54.000
Pantalones de esquiador	40.500
Bolsas de costado	75.000
Chalecos piel para esquiador	40.000
Sacos de dormir, con piel	22.500

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, a base de dedicar todos los elementos de producción de la industria a la fabricación de un solo artículo de los expresados. Haciéndose consignar que la cantidad de producción de techos embetunados para vagones de ferrocarril con destino a la RENFE es de 112.500 metros lineales de 350 centímetros de ancho, o sea, 393.750 metros cuadrados, equivalentes a 17.500 unidades de techos de una superficie de 22,5 metros cuadrados.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio de Concentración Parcelaria

Adjudicando a don Nazario Garcia Herrero la subasta de las obras que se indican.

Como resultado del concurso público anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 54, de 23 de febrero de 1957, para las obras de «Camino, afirmados y obras de fábrica en la zona de Ba-

rromán (Avila)», cuyo presupuesto de contrata asciende a quinientas cincuenta y ocho mil setenta y cuatro pesetas con nueve céntimos (558.074,09 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a don Nazario Garcia Herrero, en la cantidad de cuatrocientas noventa y nueve mil seiscientos catorce pesetas con diecinueve céntimos (pesetas 499.614,19), con una baja que representa el 10,4753 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 21 de marzo de 1957.—El Director, Ramón Beneyto Sanchis.
1.794—A. C.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de abril de 1957

Ha de constar de cuatro series de 56.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas distribuyéndose 9.672.600 pesetas en 8.128 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
12 de 15.000	180.000
1.652 de 2.500	4.130.000
559 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	1.397.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	247.500
99 idem de 2.500 id., id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	247.500
99 idem de 2.500 id., id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	247.500
2 idem de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	40.000
2 idem de 10.000 id., id., para los premio segundo	20.000
2 idem de 6.425 id., id., para los del premio tercero	12.850
5.599 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.399.750
8.128	9.672.600

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 56.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo, al número 25 se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados estos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 7 de julio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.